



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

*Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features*



INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL . MODALIDAD ABREVIADA

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE . IDRD
MUNDIAL SUB- 20 2011

DIRECCIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICIEMBRE DE 2011

www.contraloriabogota.gov.co
Cra.32 A No.26 A-10
PBX 3358888

AUDITORÍA INTEGRAL AI INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL
DEPORTE -IDRD

Contralor De Bogotá: MARIO SOLANO CALDERON

Contralor Auxiliar: CLARA ALEXANDRA MENDEZ C

Director Sectorial: GUILLERMO VERGARA ALVAREZ

Subdirector de
Fiscalización: SATURNINO SOLER ARIAS

Equipo De Auditoría: YUDIS NAYIBE SIERRA DUNNAN (Líder)
MARTHA LUCIA LIEVANO QUIMBAY
MARIA DEL CARMEN NIÑO CASTILLO



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|---|
| 1. MARCO LEGAL | 4 |
| 2. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE AUDITORIA | 4 |
| 2.1 OBJETIVOS GENERAL | 4 |
| 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS | 5 |
| 2.3 ACCIONES CIUDADANAS | 5 |
| 3. RESULTADO DE AUDITORIA | 5 |
| 3.1. ANTECEDENTES | 5 |
| 3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA | 7 |

ANEXOS 1

Í Credibilidad y confianza en el controlí

1. MARCO LEGAL

Con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y normas internas en especial la Resolución 018 de 2011, la Contraloría de Bogotá, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada, a la gestión fiscal, vigencia 2011 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE . IDR, a través de una muestra de contratación suscrita por el IDR, en el marco de los proyectos *%Deporte con Altura+* y *%Construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos+* a través de los cuales se desarrolló el evento deportivo *%MUNDIAL SUB 20+* llevado a cabo del 29 de julio al 20 de agosto de 2011.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido de la documentación e información suministrada objeto de auditaje. Con base en ello, la Contraloría de Bogotá produjo el presente informe que incluye concepto sobre la gestión y el sistema de control interno.

La evaluación se llevó a cabo conforme las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles y de general aceptación, así como los procedimientos de auditoría establecidos por el ente de control; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, basados en pruebas selectivas que soportan la gestión, proporcionando una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión que a continuación se expresan.

2. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE AUDITORIA

2.1 OBJETIVO GENERAL:

%Evaluar el proceso contractual y de ejecución suscrita por el IDR en desarrollo del Mundial SUB-20 realizado en el 2011, siendo Bogotá una de sus sedes+, a través de los contratos de prestación de servicio No. 1600 y convenio 1528 de 2011, en el marco de los proyectos de inversión %Deporte con Altura+ y %Construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos+

Por razones de tiempo y personal técnico, el contrato 1039 de 2011, será objeto de auditoría en el próximo ciclo.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Establecer si la contratación para el Mundial SUB20 se realizó bajo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios u otras formas especiales de contratación+*
- *Verificar la suscripción y cumplimiento de requisitos en los procesos precontractual, contractual, contractual, postcontractual.+*
- *Examinar la contratación y conceptuar en términos de los principios fiscales, contractuales y constitucionales en relación con los recursos invertidos en el Mundial SUB 20.+*
- *Determinar la conveniencia del otorgamiento de prorrogas, adiciones y reclamaciones sobre los contratos de las vigencias analizadas+*
- *Verificar la supervisión realizada por la Interventoría y los informes presentados+*
- *Verificar que la contratación suscrita para el Mundial SUB-20 tenga relación directa con la misión de la entidad, los objetivos y las metas del Plan de Desarrollo y que estas se hayan ejecutado conforme a los compromisos, los pagos realizados y los informes de auditoría+*

2.3 ACCIONES CIUDADANAS:

Uno de los fundamentos de la auditoria corresponde al DPC 1098-2011 (Anónimo . correo electrónico), donde se denuncian presuntas irregularidades con ocasión del contrato 1600 de 2011 para el evento de clausura Mundial SUB-20. Resultados que se presentan en este informe.

3. RESULTADOS DE AUDITORIA

3.1 Antecedentes.

La Copa mundial Sub-20, es un torneo internacional de selecciones nacionales de futbol, organizado por la FIFA, *la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el planeta o Forma parte del IFAB, organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza los campeonatos mundiales de fútbol en sus distintas modalidades. La FIFA agrupa 208 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países, contando con 16 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, y cinco menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, y que la Federación*

Í Credibilidad y confianza en el controlí

*Internacional de Baloncesto, ambas con 213 federaciones.*¹. Colombia fue seleccionada como sede por la FIFA en mayo 26 de 2008.

Parte de la motivación para la realización en Colombia de este mundial, se encuentra en el mismo documento Conpes, al considerar estratégico este evento deportivo, para la promoción de empleo, la actividad económica y el turismo, contribuyendo con el mejoramiento de la imagen del país.

Esta iniciativa del Gobierno Nacional que estuvo a cargo del Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación y Coldeportes, fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo PND 2006-2010 con el proyecto de inversión denominado: *Construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos seleccionados*, proyecto aprobado por el Conpes 3623 de noviembre de 2009.

Para su realización, con el Decreto 4664 de 2010 se creó la Comisión Intersectorial de Seguimiento a la Organización de la Copa Mundial Sub 20 FIFA- Colombia, en cabeza de Coldeportes, tarea que incluyó el seguimiento a obras en los distintos escenarios deportivos, conforme los requerimientos técnicos de infraestructura y especificaciones solicitados por la FIFA².

En el documento Conpes se estimó para estas obras 144.883 millones de pesos, donde un 50.2%, serían financiados con el presupuesto de la Nación y el 49,8% por los municipios SUB Sedes, incluyendo vigencias futuras.

Se ejecutaron en obras \$200.000.0 millones con cargo a los municipios y Coldeportes, sin incluir a Bogotá³. Para la capital, con cargo al presupuesto del IDR D se ejecutaron recursos por \$40.973.7 a través de la contratación de obras (incluye consultorías), el evento de clausura, adquisiciones, alquileres, pagos de servicios varios, entre otros premios de concursos arquitectónicos, licencias, pólizas. En total se suscribieron trece contratos. Estas cifras no incluyen los recursos invertidos por las entidades del nivel nacional, diferentes a las obras de infraestructura.

Los compromisos adquiridos por Bogotá con la Nación, como Sub Sede, fueron los establecidos para el proyecto de inversión, *Construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos*, del Plan de Desarrollo Nación, (según documento CONPES), formulado para las adecuaciones y obras necesarias del *Estadio Nemesio el Campin* de Bogotá de acuerdo con lo solicitado por la FIFA.

¹ Wikipedia

² Documento Conpes noviembre de 2009

³ Oficio noviembre 28 de 2011 de Coldeportes.

Í Credibilidad y confianza en el control

Para este evento deportivo, el CONPES estimó que en la Capital se requería la inversión de \$9.123.0 millones⁴. Finalmente ésta ascendió a \$40.973.7 millones de pesos, incluyendo: otros escenarios, adquisiciones, alquileres y el evento de clausura, cifra que no incluye los gastos en los que incurrieron entidades como Secretaria de Salud, Mebog, Secretaría de Cultura y Turismo, y Secretaría de Ambiente.

3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA:

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, creado mediante acuerdo 4 de 1978, adscrito a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte según el Acuerdo 257 de 2006, tiene entre otras, las funciones de: *Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.*+ y *Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.*+

De la evaluación a los contratos 1600 y 1528 de 2011 suscritos en virtud del Campeonato Sub-20, se evidencian presuntas contravenciones a los mandatos constitucionales, legales y del propio reglamento interno de IDR, exigidos a los mandatarios de recursos públicos, que en concepto del ente de control, afectan la gestión fiscal adelantada por la entidad, y reflejan deficiencias significativas en el Sistema de Control Interno de la misma.

3.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria. Plan de Acción-Metas

- Contrato de Prestación de Servicios 1600 de 2011 y Convenio de Cooperación 1528 de 2011.

Mediante comunicación al IDR, 2011-210-027549-2 de octubre 27 de 2011, se solicitó copia de la formulación y reformulaciones de los proyectos *Deporte con Altura* (564) y *Sostenibilidad Integral del Sistema Distrital de Parques y Escenarios* (619).

Con radicado 20111500187171 del 31 de octubre de 2011, el IDR aportó las fichas técnicas EBI-D, el Plan de Acción, las metas y relación de los contratos 1600 y 1528 de 2011 que tuvieron como propósito coadyuvar en la realización del Mundial SUB 20; por un valor total de 6.291.0 millones de pesos.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Del estudio de estos documentos, tenemos que dichos proyectos se encuentran inscritos en el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva, objetivo estructurante *Ciudad de Derechos*, programa *Bogotá Viva*.

El proyecto de inversión 564 *Deporte con Altura*, plantea como problemática, la falta de acceso de la comunidad al deporte, así como la práctica de actividad física como medios para aportar el mejoramiento de la calidad de vida y promoción de competencias básicas para la convivencia, hecho que implica *el acceso y promoción efectivos de la comunidad al deporte*.

La solución planteada por el IDR, es la consolidación de un modelo bipiramidal que desarrolle el deporte para todos, el Deporte de Alto rendimiento, como medio y como fin. Con este esquema el IDR busca facilitar el acceso a la práctica de actividades físico deportivas, sin ningún tipo de discriminación y al mismo tiempo generar una estructura que permita la detección, captación y selección de deportistas.

Por lo tanto el Plan de Acción del IDR, se dirige a los bogotanos, con miras al apoyo a deportistas; la consolidación de escuelas de formación deportiva; el beneficio de personas a la oferta deportiva; la realización de jornadas de sensibilización en los colegios, universidades y empresas en la actividad física; la realización de estudios de actividad física (sin inversión en los dos últimos años); la realización de certámenes con el propósito de fomentar la práctica de nuevas tendencias deportivas, la participación de mujeres dentro del grupo de alto rendimiento físico (sin inversión en los dos últimos años).

No obstante, se presentan algunas situaciones que en consideración del organismo de control reflejan presuntas inconsistencias entre los objetos contratados y el Plan de Acción:

Para el año de 2011, parte de estos recursos se invirtieron en el contrato 1600 de 2011, con el objeto de realizar el *Evento artístico de clausura de la SUB20 2011*, con sede en Bogotá, por un valor total ejecutado de 4.700 millones de pesos, incluida una adición.

En uno de los apartes de la respuesta 20111500187171 del 31 de octubre de 2011, el IDR informó que el objeto contratado corresponde a la meta *beneficiar personas que acceden a la oferta deportiva*, actividad 5.3 *Apoyo a certámenes deportivos*

De la revisión documental, se identificó la Sub 20, en la línea estratégica de oferta deportiva, como una actividad más, de las 9 que allí se describen y no hace parte de *certámenes nacionales, internacionales e institucionales*, (anexo 1).

Í Credibilidad y confianza en el controlí

En tanto que, la ficha EBI de julio de 2011, la Sub 20 no hace parte de *certámenes nacionales, internacionales e institucionales*.

El objetivo general del proyecto Deporte con Altura, anexo 1 documento de Planeación señala:

Fortalecer el Sistema Distrital del Deporte adecuando y articulando estrategias efectivas de promoción, intervención y evaluación que incrementen la participación de la comunidad para mejorar los hábitos de vida.

Consolidar el modelo deportivo para Bogotá mediante el cual se establezca la estrategia para detección y selección de talentos deportivos hacia el alto rendimiento, desde el sector escolar.

Apoyar a los deportistas elite de Bogotá, mejorando sus condiciones técnicas, sociales, para su preparación y participación deportiva, con el propósito de mantener al Distrito Capital como potencia deportiva del país+

Los indicadores del objetivo:

- *Incrementar el número de personas activas y formula numero de población que practica actividad física o deporte/número segmento poblacional que esta en condiciones de practicar actividad física o deporte.*
- *Bogotá como potencia deportiva del país y formula número de medallas obtenidas/número de medallas en competencia. Línea base: puesto ocupado en los juegos deportivos Nacionales y Paralímpicos Nacionales.*
- *Reserva Deportiva. Número de deportistas promovidos en la pirámide de alto rendimiento.*

En las carpetas del contrato, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte con oficio radicado número IDR No. 20115000131723 del 20 de junio de 2011, expresó la necesidad de realizar la *Clasura del Mundial SUB-20+* mediante un evento artístico que respondiera a los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que la SUB 20, es el segundo torneo más importante del mundo, actividad cuya realización justifica el Instituto, en el objetivo *organizar y ejecutar certámenes deportivos de alta calidad+* para lo cual suscribió el contrato 1600 de 2011, que se imputó al proyecto de inversión 564 *Deporte con Altura como parte de las metas físicas y presupuestales+*

Las metas del plan de acción consisten:

(õ)

- *Apoyar deportistas en las áreas técnica, científica y social.*
- *Consolidar escuelas de formación deportiva*
- *Beneficiar personas que accedan a la oferta deportiva de la ciudad.*
- *Realizar jornadas de sensibilización de actividad física en colegios, universidades y empresas de actividad física.*
- *Realizar estudios de actividad física*

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

- Realizar certámenes de deporte extremo con el propósito de fomentar la práctica de las nuevas tendencias deportivas
- Mantener la participación de mujeres dentro del grupo de alto rendimiento
- Realizar mediciones de nivel de satisfacción de los usuarios-⁵

El objeto de este contrato de prestación de servicio, fue: ~~Realizar dentro del marco del Proyecto Deporte con Altura+, la presentación del Evento Artístico y cultural de la clausura final del Campeonato Mundial de Fútbol SUB-20, a realizarse el día 20 de agosto de 2011 en el Estadio Nemesio Camacho el Campín, destacando la riqueza étnica, histórica y cultural del pueblo colombiano y mostrando a Bogotá D.C como una ciudad incluyente, referente a nivel mundial para la organización y realización de certámenes deportivos de carácter internacional+~~ (Resaltado fuera de texto).

La entidad incluyó este objeto contractual a la meta *beneficiar 624.889 personas que accedan a la oferta deportiva de la ciudad* (meta general y ambigua) que hace parte del proyecto 564. Se solicitó a la entidad explicar y sustentar cuál fue el grupo de personas efectivamente beneficiadas en este sentido.

La entidad señaló que se beneficiaron 42.000 bogotanos que ingresaron al Estadio el día del evento y de manera indirecta a través de la televisión.

De acuerdo con la problemática, soluciones, objetivos, indicadores y metas previstas el evento artístico no guarda coherencia con estos, por cuanto el proyecto de inversión 564 no refiere actividades artísticas, sino que lo enfoca en el contexto deportivo.

- Convenio 1528 de 2011.

De igual forma, este año, la entidad comprometió recursos con ocasión del mundial Sub 20 a través de los proyectos de inversión 564 y 619 con la celebración del Convenio 1528 de 2011 con un organismo privado, cuyo objeto fue: ~~Cooperar con la realización y ejecución del mundial fútbol FIFA, Colombia Sub 20, Subsede Bogotá que se llevará a cabo durante los meses de julio y agosto de 2011+~~ donde el alcance contractual se circunscribió a la adquisición o alquiler de tecnología; transporte interno del Comité Organizador local de Bogotá; imagen Corporativa; adecuación y dotación de zonas VIP; elementos de promoción y protocolo; identidad corporativa; interpretes y traducción simultánea; producción de textos y elementos audiovisuales; aspectos logísticos de la ruta del Trofeo, animación artística y espectáculos, así como la adquisición de elementos de oficina y dotación de mobiliario para las diferentes zonas del estadio, por un valor total de inversión efectuada por el IDRD incluida una adición por un valor total de \$1.570.669.400.

⁵ Ficha EBI febrero de 2011.

Í Credibilidad y confianza en el control

Los recursos invertidos para el desarrollo de este convenio se respaldaron en dos fuentes de financiación, una, el proyecto 564 citado anteriormente y otra, el proyecto 619 *Sostenimiento integral del Sistema Distrital de Parques y escenarios*

Del proyecto 564 se invirtieron recursos por valor de \$349.0 millones de pesos.

Del proyecto 619 se invirtieron recursos por valor de \$1.220.0 millones de pesos

El IDRDR señaló en la respuesta 20111500187171 del 31 de octubre de 2011, que el objeto contratado corresponde a la meta *beneficiar personas que acceden a la oferta deportiva* del proyecto 564, actividad de *Apoyo a certámenes deportivos*, pero no menciona la meta respectiva; del segundo proyecto afectado 619 *Sostenibilidad integral del sistema distrital de parques y escenarios*, se refieren a la actividad: *Infraestructura de parques metropolitanos zonas y escenarios, numerales seguridad y vigilancia, apoyo logístico, recurso humano*, cuya meta fue: *mantener, operar y administrar 80 parques y escenarios de escala regional metropolitana*.

En este caso el objeto contratado tampoco es claro frente a problemática, objetivos, indicadores y las metas del proyecto 564 y 619, por cuanto no se delimita o define con precisión ni se sustenta porque hace parte de dicho proyecto, teniendo en cuenta la problemática, soluciones, objetivos e indicadores.⁶

Al revisar los denominados *Estudio de conveniencia y oportunidad* que sustentaron dicha contratación se observa ambigüedad y generalidad que tampoco sustenta de manera contundente la relación con los proyectos de inversión:

Estudio de conveniencia y oportunidad No. 11-1111 de mayo 26 de 2011:

Conveniencia: () Por lo anterior se hace necesario dotar el estadio el campin de instalaciones y equipos innovados que permitan contar con la infraestructura en cuanto al sistema de sonido que requiere el primer escenario +

Oportunidad: de acuerdo a las necesidades del escenario de contar con sistemas de sonidos que permitan un buen desarrollo del evento+

Justificación: se dispone que el escenario debe contar con sistema de sonido en que (SIC) permitan el buen desarrollo del evento +

Estudio de conveniencia y oportunidad No. 11-1076 de mayo 10 de 2011 en ninguno de los capítulos de conveniencia, justificación y oportunidad, se describe las necesidades a contratar.

⁶ Información remitida por la entidad a la Contraloría de Bogotá

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Adicionalmente, el objeto del convenio acogió la relación las actividades generales presentadas por el ejecutor, muchas de ellas no tienen una relación directa con la idea general expuesta como justificación del contrato de la *instalación de equipos de sonido*, tales como: *adquisición de material publicitario; compra de banderines de todos los países; contratación de prestación de servicios de telecomunicaciones para 25 personas durante un mes; la elaboración de un pedestal; papayera Dummi inflable de 8 metros, compra de elementos de oficina: (televisores, computadores, materas, duchas eléctricas, chalecos, tableros acrílicos entre otros, compras realizadas en Alkosto, Tugó, Panamericana), compra de Joystck PMU; stand móvil blindado entre otros.*

Lo anterior presume la infracción de postulados de transparencia y responsabilidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994 de Plan de Desarrollo, el Plan de Acción, principio de austeridad en el gasto, Ley 617 de 2001, artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

Contrato 1600 de 2011. La entidad concluye que el evento artístico no es una actividad individual y ajena al evento deportivo sino que tiene una relación de causalidad directa. Como expresión y puesta en escena de costumbres y manifestaciones culturales, constituyéndose en imagen para recordar una ciudad, no solo para espectadores que se encuentran en el recinto deportivo sino para todos los países del mundo a quienes se difunde por diferentes medios dejando abiertas puertas a todos y cada uno de los visitantes.

De otra parte, el Proyecto Deporte con Altura contiene una línea estratégica *%Oferta Deportiva+*, que tiene beneficiarios directos e indirectos, como espectadores quienes hacen uso adecuado del tiempo libre y disfrutan del deporte como un espectáculo con el concepto de esparcimiento.

Al respecto, si se revisan nuevamente la problemática, soluciones, objetivos, indicadores y metas del proyecto Deporte con Altura, en particular la meta de beneficiar a personas en la oferta deportiva, el objeto contratado y vinculado a la meta de un el evento artístico no guarda coherencia con estas, por cuanto el proyecto de inversión 564 no refiere actividades artísticas, sino que lo enfoca en el contexto deportivo.

Si bien, los eventos deportivos enunciados por la entidad como juegos deportivos, encuentros y demás en cuanto a clausura requieren de actividades de cierre con desfiles, marchas, himnos palabras, como también, premiaciones, dichas

Í Credibilidad y confianza en el controlí

actividades deben estar ligadas a los objetivos estructurantes del Plan de Desarrollo, con medida en el gasto. Los objetos contratados suponen son la expresión directa y coherente de la problemática, objetivos, indicadores y metas que corresponde desarrollar a una entidad, situación que no se evidencia de manera clara en este caso, puesto que el hecho de que la entidad promueva la actividad deportiva, las actividades complementarias como la clausura con un evento artístico no guardan relación directa con este proyecto.

Es de anotar que existen actividades diversas que deben ser articuladas y desarrolladas por diferentes entidades acorde con las funciones asignadas ello en cumplimiento del la organización administrativa y funcional del Distrito Capital y sus competencias. La promoción de la ciudad correspondería a la Secretaria de Cultura.

La entidad debe promover la adecuada articulación y estructuración de los proyectos de inversión, con alcances claros, en objetivos, indicadores y metas.

Contrato 1528 de 2011.

La entidad refiere que hace parte del proyecto de inversión Sostenibilidad integral del Sistema Integral de parques- Equipamentos, cultural, recreativo y deportivo, los insumos de aseo, alquiler de sillas, mobiliario equipos y elementos tecnológicos.

Del análisis de la información, se acepta parcialmente la respuesta respecto de las actividades contratadas como insumos de aseo, alquiler de sillas, mobiliario, equipos y elementos tecnológicos, que pueden estar siendo parte del proyecto 619.

No obstante, es de anotar que la entidad imputó este contrato también al proyecto 564 Deporte con altura, de lo cual no se pronuncia la entidad.

Aunado a lo anterior, las actividades contratadas distintas a estas no queda demostrado que hagan parte de ninguno de estos proyectos.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, excepto por lo señalado.

3.2.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y penal. *Etapa previa y celebración del contrato:*

Mediante comunicación 2011-210-026966-2 de octubre 20 de 2010 se solicitó al IDRDR poner a disposición todos los soportes contractuales producidos de los contratos y/o convenios 1600 y 1528 de 2011. La entidad confirmó en la visita administrativa que los documentos entregados son los únicos que posee.

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

De la revisión de esta información, el organismo de control encontró algunas situaciones que se presume pueden estar contraviniendo mandatos constitucionales, legales y el reglamento interno, exigidos en la función administrativa, desde los diferentes estatutos de responsabilidad hecho que se pondrán en consideración y revisión de las autoridades competentes a fin de que se examine su merito.

Í Contrato de prestación de servicios artísticos 1600, junio 22 de 2011Í.

- Procedimiento de selección del contratista.

Este contrato fue celebrado con una Fundación con el objeto de: *%Realizar dentro del marco del Proyecto %Deporte con Altura+ la presentación del Evento Artístico y cultural de la clausura final del Campeonato Mundial de Futbol SUB-20, a realizarse el día 20 de agosto de 2011 en el estadio Nemesio Camacho el Campin, destacando la riqueza étnica, histórica y cultural del pueblo colombiano y mostrando a Bogotá DC, como una ciudad incluyente, referente a nivel mundial para la organización y realización de certámenes deportivos de carácter internacional+.*

Uno de los documentos que refieren la modalidad de contratación y la selección del contratista, es el formato denominado *%estudio de conveniencia y oportunidad+.* donde se señaló la modalidad de contrato de *prestación de servicios artísticos* para apoyar los objetivos del proyecto *Deporte con Altura Mundial Sub 20* con la clausura como oportunidad entre otras finalidades de promocionar a Bogotá.

La solicitud de Contratación No. 20115000131723 del 20 de junio de 2011, el IDR-Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, presentó, el proveedor Fundación, invocando la causal de contratación directa, mediante contrato de prestación de servicios artísticos, amparado en el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 y Resoluciones IDR 023 y 024 de 2010.

De acuerdo con los aspectos antes descritos, hay que tener en cuenta que las entidades en la celebración de cualquier contrato estatal deben acogerse a los principios y reglas contenidos entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, entre ellos, principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, desarrollados a lo largo de la Ley 80 de 1993, artículos 1, 23, 24, 25 y 26, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

%a.)Por lo tanto, en materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de legalidad, consagra las normas y principios jurídicos que tienen la finalidad principal de seleccionar objetivamente al contratista, y que, en tratándose de procesos y mecanismos de selección implican que sea una actividad reglada de la administración, en la que no tiene cabida la discrecionalidad absoluta, ni la autonomía de la voluntad que se erige en postulado para el contrato, según lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 del citado estatuto, de conformidad con los cuales los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias

Í Credibilidad y confianza en el controlí

particularmente reguladas en esa misma ley, así como que la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales

Por eso ha recalcado la Sala que, en virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes . administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo y en particular los reglamentos y los pliegos de condiciones; y de otro lado, que quienes tengan interés en formalizar compromisos con la administración deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación.⁴⁹

En consecuencia, el principio de legalidad es de medular aplicación en la contratación pública dado que es presupuesto de validez de la actuación contractual en todas sus manifestaciones (precontractual y contractual), y se concreta en el postulado según el cual ella debe estar conforme con el ordenamiento jurídico....⁷

El principio de transparencia, señala como regla general adelantar los procesos contractuales mediante licitación pública y de manera excepcional los establecidos en el artículo 24, subrogado por la Ley 1150 de 2007, numerales 2, 3 y 4.

Para el caso de la celebración de un contrato de prestación de servicios literal h) la Ley 1150 de 2011 indica:

%para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales+

Artículo modificado por el Decreto 2474 de 2008, artículo 82:

%Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificara dicha situación en el respectivo contrato.+

Posteriormente en el Decreto 4266 de 2010, modificadorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 señala:

⁷ Fallo 31447 de 2007 Consejo de Estado

Í Credibilidad y confianza en el control

Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificara dicha situación en el respectivo contrato.+

Por tanto, en virtud de la normatividad jurídica vigente, este tipo de contratos - Prestación de Servicios- solo podría haberse suscrito con una persona natural, siguiendo el rigor de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, al igual que de los Decretos 2474 de 2008 y 4266 de 2010.

Este es un primer yerro en el que al parecer incurrió la entidad, en cuanto a la causal de contratación invocada según el objeto a contratar y la selección del contratista, con presunta infracción de las normas de contratación, debiendo proceder a la aplicación de la causal respectiva, garantizando el deber de selección objetiva, principios de responsabilidad, transparencia y planeación.

En principio, la regla general de procedimiento de selección del contratista, es el proceso licitatorio establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que señala: *Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable+* Entre otras razones, con el fin de garantizar el derecho de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, en este caso no se encuentra debidamente soportado, máxime el tipo de actividades desarrolladas y la cuantía comprometida, cuando para otros casos, la misma entidad y según la relación de contratos rendida en el sistema SIVICOF de este ente de control, se encuentra que por diversas actividades y cuantías menores, se adelantan procesos de licitación pública, valga traer unos pocos ejemplos como los contratos 441 de 2010 por valor de \$552.598.200, contrato No. 423 de 2010 por \$211.843.174 y el contrato No. 424 de 2010 por \$125.335.560, etc.

Ahora, el objeto social del contratista se dedica: *El objetivo principal el desarrollo de las artes dramáticas y sus actividades complementarias en Colombia. A este propósito procurara la adquisición de su propia sede cultural; auspiciara la presentación de obras teatrales, el establecimiento de una escuela de arte dramático y la organización de cursos, conferencias,*

Í Credibilidad y confianza en el controlí

conciertos, etc.⁸. Para el desarrollo contractual el contratista subcontrató la mayoría de actividades con terceros, hecho que evidencia una vez más que ello no corresponde al procedimiento de selección del contratista.

Entonces el sustento contenido en la solicitud de Contratación No. 20115000131723 del 20 de junio de 2011, el IDR -Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, de selección del proveedor como Fundación por ser *la Organización idónea para organizar, presentar y desarrollar dicho evento*, se presume no resulta plenamente demostrado a la luz de los principios y normas mencionados, entre otros de selección objetiva.

- Falta de estudio y soportes de ítems a ejecutar, estudio de precios de mercado, para la estimación del presupuesto, evaluación de propuestas.

Respecto del presupuesto oficial estimado para el contrato, en el documento *estudio de conveniencia y oportunidad* así como la solicitud de contratación, se señala la cuantía de \$4.400.130.600, pero no se acompaña de, un estudio técnico de necesidades o requerimientos a contratar de manera detallada, por ítems de actividades a desarrollar, precios, cantidades, un estudio de mercado.

La entidad (ordenador del gasto y supervisor del contrato en acta de visita de fecha 28 de octubre de 2010), señaló que los estudios de mercado corresponden a los documentos que obran en la carpeta del contrato folios 11 al 48 para establecer el precio del mercado. En esos folios aparece, tres documentos una empresa, con un presupuesto de \$4.464.421.800; otra la empresa con un presupuesto por valor de US\$3.300.000 y la Fundación adjudicada por valor de \$4.400.130.600. A estos documentos no les precede invitaciones escritas de la entidad a cotizar según los únicos soportes entregados, no hay evidencia de que la entidad hubiese realizado evaluaciones técnicas y cotejo de precios de mercado.

En ninguno de estos documentos se precisa y estructuran costos por ítems, cantidades, valores, así como las condiciones de la negociación y demás que permitan su evaluación y ponderación.

De los soportes que dice la entidad sirvieron de estudio para la estimación del presupuesto o precios del mercado, no hay referente de ello en el documento de *estudio conveniencia y oportunidad* 11-1166 de junio 20 de 2011, ni en la solicitud de contratación 20115000131723 del 20 de junio de 2011, pues su contenido se limita a citar el valor a contratar. Tampoco se encuentra un documento de invitación con el detalle de los requerimientos.

⁸ Acto de creación 24 de abril de 1978, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación expedido el 24 de mayo de 2011

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Sin un estudio técnico de necesidades puntuales a fin de definir el alcance contractual acorde con la medida que debe existir en el gasto público, basado en ponderaciones y el cotejo de mercado, como punto comparativo de precios en cuanto condiciones técnicas, financieras y administrativas, se están obviando principios de planeación, transparencia, responsabilidad por parte de la entidad.

Lo que hizo la entidad fue acogerse a la propuesta presentada por la Fundación, donde tampoco hay soportes de análisis técnico y financiero de los valores presentados por cada una de las actividades a ejecutar, que en el caso particular resultó no solamente en la contratación de presentación del evento artístico sino también la administración y pagos de una planta de personal (no discriminada por cantidades y precios), los servicios logísticos, técnicos y financieros (no discriminada por cantidades y precios) según recursos entregados a través de una cuenta de fiducia.

Con razón, el contratista manifestó: *“Dada la premura en la adjudicación del contrato el cual nos dejó sólo 45 días para diseñar, planear, producir, reproducir y realizar el evento”*⁹, hecho que implica que el presupuesto inicial del contrato que obra en las carpetas del mismo, se presentó sin que se hiciera un estudio técnico de los precios ofrecidos, presupuesto este que mostró variaciones significativas en su ejecución final y unos soportes que son deficientes al momento de la legalización, puesto que no muestran con claridad muchos conceptos, como se verá más adelante en lo que atañe a la etapa de ejecución contractual.

En conclusión y pese a lo reiterativo que pueda ser el organismo de control, los estudios previos son de obligatorio cumplimiento para cualquier contrato estatal, lo constituyen, la determinación exacta y detallada de bienes y/ servicios, la consulta y cotejo técnico de precios del mercado del bien o servicio a contratar para establecer el presupuesto del futuro contrato de manera razonable, es decir un estudio eficiente y completo respecto de todas y cada una de las actividades a ejecutar, corolario de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia, ello previo a la apertura del proceso de invitación.

Esto es apenas el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación que establece lo siguiente en su artículo decimo segundo:

FASE PRECONTRACTUAL. En esta etapa para la contratación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

⁹ Acta de visita 21 de noviembre de 2011

Í Credibilidad y confianza en el control

1. **PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** La planeación es una herramienta de previsión que permite ahorrar tiempo, evitar contratiempos y asegurar una gestión contractual sin improvisaciones, facilitando la acertada toma de decisiones, con el fin de eliminar o mitigar y controlar los riesgos que la contratación pueda generar a la entidad, a los contratistas o a la comunidad en general. En todos los procesos de contratación que se adelanten en el IDRD deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, previendo la oportunidad necesaria para la obtención de los bienes y servicios requeridos.

2. **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** De conformidad con la normatividad

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el IDRD estarán precedidos de los estudios y documentos previos realizados por la autoridad delegataria o el (la) Director (a) General que solicita la contratación, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato o convenio. El estudio de los precios y condiciones del mercado, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la justificación de los factores de selección será realizado al interior del Área Apoyo a la Contratación teniendo en cuenta la información entregada por la autoridad delegataria o el (la) Director (a) General.

Además, la entidad en esta etapa de planeación, sin estudios técnicos y económicos, tampoco tuvo en cuenta la aplicación de los principios de austeridad en el gasto, ya que \$4.700.0 millones de pesos es un presupuesto desbordado para un evento como la SUB 20, evento deportivo privado de la FIFA, cuando los recursos (gran parte de los impuestos de los bogotanos) son escasos frente a las diferentes problemáticas sociales existentes.

Es de recordar a las entidades que Colombia es un país que se encuentra con altas líneas de pobreza e indigencia.

- Única propuesta tenida en cuenta.

La propuesta presentada por la entidad en cuanto al presupuesto¹⁰, se encuentra discriminada por componentes de actividades generales, sin el detalle de ítems por cada componente con la descripción exacta de cantidades y valores en cuanto el personal a vincular, bienes o servicios a adquirir, su justificación por cada uno de los componentes, así como los proveedores de dichos servicios, a fin de que la entidad efectuara un cotejo al alcance de dicha propuesta).

¹⁰ Presupuesto del evento presentado por la Fundación carpeta del contrato.

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

Son necesarios estos soportes en la medida que sirven de referente, en qué se invertirán dichos recursos (su justificación), de modo que permita determinar el alcance contractual con medida en el gasto, así como la verificación y su legalización frente a los pagos realizados. Etapas que no se cumplen a cabalidad por parte de la entidad, con presunto desacato a los principios de economía, responsabilidad y transparencia y demás disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios que reproducen dichos principios.

Í Convenio de Cooperación 1528 de 2011.Í

- Justificación de la contratación, estudios previos, precios de mercado para estimación del presupuesto, procedimiento de selección del contratista.

Objeto del convenio: *Cooperar con la realización y ejecución del mundial futbol FIFA, Colombia Sub 20, Subsede Bogotá que se llevará a cabo durante los meses de julio y agosto de 2011+ El alcance del contrato consistió en la adquisición o alquiler de tecnología; transporte interno del Comité Organizador local de Bogotá; imagen Corporativa; adecuación y dotación de zonas VIP; elementos de promoción y protocolo; identidad corporativa; interpretes y traducción simultánea; producción de textos y elementos audiovisuales; aspectos logísticos de la ruta del Trofeo, animación artística y de espectáculos; adquisición de elementos de oficina y dotación de mobiliario para las diferentes zonas del estadio.*

De las dos carpetas entregadas por el IDRD, obran como únicos soportes de estudios y documentos previos el: *Estudio de conveniencia y oportunidad*, en dos formatos y cuantías, una por valor de 1000 millones de pesos y otra por 150 millones de pesos en los que se señala:

Formato 1, Estudio de conveniencia y oportunidad: No. 11-1111 de mayo 26 de 2011:

Conveniencia: %õ) Por lo anterior se hace necesario dotar el estadio el campin de instalaciones y equipos innovados que permitan contar con la infraestructura en cuanto al sistema de sonido que requiere el primer escenario õ +

Oportunidad: %õ de acuerdo a las necesidades del escenario de contar con sistemas de sonidos que permitan un buen desarrollo del evento+

Justificación: %õ se dispone que el escenario debe contar con sistema de sonido en que (SIC) permitan el buen desarrollo del eventoõ +

Í Credibilidad y confianza en el control

Formato 2. Estudio de conveniencia y oportunidad: No. 11-1076 de mayo 10 de 2011 en ninguno de los capítulos de conveniencia, justificación y oportunidad, se describe las necesidades a contratar.

El estudio de conveniencia se limita a estas descripciones generales, sin el detalle de los requerimientos específicos, luego no hay un alcance puntual de los ítems a contratar, ni el presupuesto discriminado, solamente se presentan dos cifras, una por valor de 150 millones de pesos y otra por 1000 millones de pesos.

En el documento de solicitud de contratación IDR No. 20115100107773 de mayo 27 de 2011, suscrito por el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, se señala que por ~~96~~ *que con base en la magnitud del evento, como lo es el MUNDIAL DE FUTBOL FIFA COLOMBIA SUB 20-2011, surgen necesidades que deben ser atendidas de forma inmediata, tales como la adquisición y/o alquiler de elementos, equipos tecnológicos y el mobiliario, entre otros, con el fin de garantizar los compromisos del país con el mundo.*+ Sustento general y ambiguo que no demuestra unas necesidades específicas que apunten a coadyuvar en los objetivos propuestos en los proyectos de inversión a los cuales se colgó este convenio. Expresión evidente de la falta de planeación.

En el contenido de los documentos citados, no obran los soportes de ítems o necesidades específicas y cantidades a contratar, con el respaldo que justifique su contratación. Tampoco los soportes de estudios técnicos de mercado y su consulta, obviando así reglas sobre contratación estatal aquí descritas, contenidas en el mismo reglamento interno o Manual de Contratación de la entidad.

En el documento de propuesta del organismo privado, en un folio, tres días antes de la celebración del convenio 1528 de 2011, y que corresponde al oficio de fecha 25 de mayo de este año, radicado IDR 2011-210-012788-2 de fecha 27 de mayo de 2011, se incluye de manera general once actividades y un precio global, pero no se desglosan los ítems, cantidades, valores, impuestos, es decir no presenta una estructura de costos, ni el desarrollo técnico de las actividades. La entidad tampoco presentó soportes sobre el alcance de la misma, consecuencia del deficiente soporte de estudios previos, con la definición de necesidades puntuales por ítems y precios, entre otros.

En conclusión no dio el alcance de la contratación basado en estudios técnicos de necesidades puntuales y de estudio de mercado y su proyección financiera.

Los estudios y documentos de conveniencia y justificación previos son requisitos de carácter obligatorio para cualquier tipo de contrato estatal, como se mencionó arriba.

Í Credibilidad y confianza en el control

En relación con la causal de selección del contratista la entidad señaló en el documento de formato No. 11-1111 de mayo 26 de 2011 de estudio previo y de oportunidad como tipo de contratación un convenio.

- Modalidad de contratación.

En la solicitud de contratación IDRD 20115100107773 de mayo 25 de 2011, no se especifica y justifica la modalidad de contratación escogida, pero menciona el documento en cuanto al aspecto de *IDONEIDAD* del proveedor o futuro ejecutor: *ha presentado entre los documentos aportados, aquellos que soportan su idoneidad en los aspectos legales y especialmente en los relacionados con el cumplimiento y experiencia en convenios suscritos con COLDEPORTES, y el IDRD, en desarrollo de eventos de gran magnitud.* +

El ejecutor del convenio es un organismo privado, creado mediante Resolución 43 de 1939, como entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es:

desarrollar y proteger el Movimiento Olímpico ò A. Promover y desarrollar el Olimpismo como filosofía de vida, que exalta y combina las cualidades corporales con las de la mente, armonizando el deporte con la cultura y la educación B. Impulsar la educación física, recreación y deporte y colaborar en general con la practica de actividades que conduzcan a tales propósitos. C estimular el espíritu deportivo, consolidar y difundir la afición al deporte, propiciando la amistad entre los deportistas y dirigentes de todas las regiones ò D. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité +¹¹

De su parte el artículo 72 de la Ley 181 de 1995, señala que este comité, es un organismo privado, coordinador del Deporte Asociado, que cumple funciones de interés público y social en todos los deportes, según lo establece el.

El artículo 73 de la citada ley, fija como objetivo del mismo, la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con: el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector.

En este sentido, no se evidencia relación directa entre el objeto que cumple este organismo privado frente las actividades que le fueron contratadas, que a su vez se subcontrataron.

Con relación a este convenio y al contrato 1600 de 2011, siendo la contratación un medio para hacer efectivos los fines del estado, la facultad de contratación por regla general en cabeza de servidores públicos, se debe desarrollar en el marco legal y reglamentario, como lo establece la Constitución política de Colombia, lo que implica que la autonomía de la voluntad contractual estatal se encuentra limitada y

¹¹ Certificación de abril 7 de 2009 Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

subordinada en todo el proceso contractual al cumpliendo estricto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa (209 constitucional) desarrollados lo largo de la ley de contratación. Por lo tanto, los mandatarios de recursos ajenos siempre deben acompañar sus decisiones con las motivaciones y soportes suficientes acorde con dichos postulados.

Los artículos 1, 13 y 23, 24, 25 26 de la Ley 80 de 1993, señala que dichos principios son obligatorios en todo tipo de contrato estatal. De igual forma adelantar el autocontrol necesario artículo 65 inciso último de la citada ley.

Son necesarios estos soportes en la medida que sirven de referente, en qué se invertirán dichos recursos(su justificación), de modo que permita determinar el alcance contractual con mesura en el gasto, así como la verificación y su legalización frente a los pagos realizados. Etapas que se presume no se cumplen a cabalidad por parte de la entidad, con presunto desacato a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, entre otros constitucionales, disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios que reproducen dichos principios. De igual forma del reglamento interno de la entidad-manual de contratación, ley 734 de 2002 en cuanto los deberes de los servidores públicos, la ley 87 de 1993, artículos 1, 2.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

Contrato 1600 de 2011.

Procedimiento de selección del contratista. La entidad presentó argumentación señalando la especialidad del evento contratado que por sus características especiales y atípicas, donde no podía ser adjudicada de otra forma que no fuera directamente para lo cual dice la entidad siguió las reglas de planeación, verificó en el Registro Único de Proponentes sin encontrar entidades diferentes que se adecuaban en su portada artística y las complejas exigencias del certamen, dicen también consultaron entidades internacionales sin embargo no eran homogéneas cada una responde a una oferta de servicios diferentes de acuerdo con la percepción de su creador. Por ello se contrató por su idoneidad a este contratista.

Lo que entiende el ente de control según la respuesta, es que la decisión de contratar directamente fue no encontrar otro oferente que pudiera prestar este servicio en las condiciones requeridas.

A este punto, si se revisa en los formatos de estudios previos y solicitud de contratación, el argumento y casual para contratar de manera directa invocando el

Í Credibilidad y confianza en el controlí

numeral g). *Cuando no exista pluralidad de oferentes, no aparece como soporte de causal de contratación, pero si el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 y Resoluciones IDRD 023 y 024 de 2010, contrato de prestación de servicios artísticos, causal diferente a la que se refiere en la respuesta, donde se contrato con una persona jurídica un contrato que según se lee de las mismas normas solo se puede encomendarse a personas naturales. La entidad no presenta respuesta frente a esta situación.*

No obstante se retoma el siguiente análisis:

%(õ) Es decir, la administración requiere de los servicios de esa persona y no de otraõ por sus condiciones personalísimas.... El título del artículo separó con la disyuntiva %o+ los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de los trabajos artísticos que puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Obsérvese que la disyuntiva introdujo una diferencia definitivaõ . después de la conjunción disyuntiva %o+ se hace referencia a los contratos %pa para la ejecución de trabajo artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.+De lo cual se hace evidente la autorización de celebrar este tipo de contratos (de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) con personas naturales y jurídicas y se concluye que la exigencia de celebrar contratos de prestación de servicios exclusivamente con personas naturales, se circunscribe a la ejecución de trabajos artísticos.+¹².

Al respecto se recalca a la administración IDRD, el carácter reglado de la actuación contractual frente a la autonomía de la voluntad, por disposiciones constitucionales y legales.

Falta de estudio y soportes de ítems a ejecutar, estudio de precios de mercado, para la estimación del presupuesto, evaluación de propuestas. La entidad presenta como argumento la especialidad del evento, la exclusividad e idoneidad del contratista, la no existencia de pluralidad de oferentes y la valoración económica del evento de clausura determinado por la Fundación que resultó ser inferior respecto de las entidades internacionales consultadas. La causal que hizo valer la entidad para contratar no es la misma que se plantea en la respuesta.

En los documentos de estudios previos no se menciona como parte de dichos estudios haberse consultado y efectuado estudio técnico de mercado, cotizando mercados nacionales e internacionales, para estimar el presupuesto del contrato; evidencias de haberse consultado el registro único de proponentes para llegar a concluir que no existía la pluralidad de oferentes, generándose una exclusividad e idoneidad del contratista, incluso, si se mira el conjunto de actividades que se

¹² Contratación visible Manual para un buen control de recursos en la contratación pública, Iván Darío Gómez Lee, Auditoría general de la republica, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Publico.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

desplegaron durante el desarrollo del contrato, en el registro único de proponentes, la misma Fundación no estaría en capacidad de ofrecerlas, de hecho, debió subcontratar tanto a personas jurídicas como naturales proveedores de los diferentes servicios y bienes, máxime la causal invocada para su contratación. Tampoco la entidad presentó soportes que desvirtúen lo dicho frente a la única propuesta tenida en cuenta.

En frente a la inversión de contratación para el evento, en su momento, no se dejó una argumentación y soportes suficiente de lo atípica, especial, exclusiva dicha actividad aplica este procedimiento, hecho que de igual forma, habría cambiado la causal de contratación escogida.

En este sentido se considera hay suficiente claridad por parte del ente de control, no así del sujeto de control en desarrollo de su actuación. No es del resorte del ente de control la configuración específica de delitos, pues ello corresponde al juez natural competente, quien revisara y determinará si existe el merito de apertura preliminar o formal frente a las situaciones planteadas.

Por último, al tomar como referente otros contratos que se adelantaron por licitación se hizo para resaltar que para menores cuantías y diversas actividades, se siguió este procedimiento como regla general, frente a los considerables recursos invertidos mediante un contrato de prestación de servicios artísticos según los planteamientos efectuados.

Convenio de Cooperación 1528 de 2011.

La Contraloría no desconoce la función asignada y autonomía administrativa para desarrollar la actividad encomendada al IDR en virtud de la su reglamentación entre otras el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley del Deporte 181 de 1995 con el fin de dar cumplimiento a los fines de su creación. Pero esta actuación de autonomía administrativa, de la cual se despliega la autonomía de la voluntad contractual no es absoluta, sino que se encuentra reglada como lo indican los cánones constitucionales, legales, el reglamento, así como los pronunciamientos jurisprudenciales a los estatutos de contratación.

Al revisar nuevamente los soportes precontractuales efectivamente la modalidad de contratación no se hizo con fundamento en el Decreto 777 de 1992, lo que hizo la entidad según el contenido de motivación del convenio 1528 de 2011, fue acogerse a la ley 80 de 1993, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 150 de 2007 y el Decreto Nacional 2474 de 2008, luego menciona la Ley 181 de 1993, sin señalar en particular la causal de contratación que los justifica de todas formas adelantó contratación directa con un único proponente. En este sentido se suprime del hallazgo la

Í Credibilidad y confianza en el controlí

observación respecto de que había dado la aplicación del decreto 777 de 1992 de la cual se requería una autorización y respecto del contrato de obra.

No obstante se replantea dicho hallazgo, tomando como referente la respuesta remitida a folio 15, de la cual se infiere que la entidad no aplicó las normas de contratación arriba mencionadas como el decreto 777 de 1992, sino que sometió esta contratación, directa mediante convenio de cooperación para la realización y ejecución del mundial sub 20, invocando como causal la Ley 181 de 1995, numeral 6 artículo 69, en la que según la entidad no requiere de autorización alguna.

Sobre este punto el ente de control transcribe el artículo 69, numeral 6 Ley 181 de 1995, resaltando que el objeto de dicha ley es dictar normas sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física así como la creación del sistema nacional del deporte.

Art. 69 Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta ley, y para su creación tendrán entre otras las siguientes funciones:

õ 6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley+

De la cita anterior, no se menciona algún tipo de contratación especial como una excepción expresa del legislador, tampoco de la constitución política la refiere en ese sentido.

Hasta donde se sabe la Ley 181 de 1995, es la ley del deporte y en ninguno de sus artículos crea algún procedimiento de selección diferente y de contratación.

Por lo tanto si bien puede asociarse el IDR D con entidades públicas y privadas se entiende debe hacerlo en el marco legal contractual que corresponda.

Ahora, quien fuera ejecutor del convenio 1528 de 2011, presenta un objeto social que se citó en el hallazgo, las actividades contratadas corresponden aquellas que pueden proveerlas quien tenga la capacidad según el objeto social al cual se dedica.

En la celebración del contrato el ejecutor se comprometió a realizar diversas, para: la adquisición o alquiler de tecnología; transporte interno del Comité Organizador local de Bogotá; imagen Corporativa; adecuación y dotación de zonas VIP; elementos de promoción y protocolo; identidad corporativa; interpretes y traducción simultánea; producción de textos y elementos audiovisuales; aspectos logísticos de la ruta del Trofeo, animación artística y espectáculos, así como la adquisición de elementos de oficina y dotación de mobiliario para las diferentes zonas del estadio. Durante el desarrollo contractual desarrollo actividades valiéndose de una subcontratación

Í Credibilidad y confianza en el controlí

para proveer bienes y servicios diversos que se refieren en los hallazgos de la etapa de ejecución.

Con la respuesta entregada por la entidad, que refiere el objeto social del ejecutor en los artículos 72 y 73 de la Ley 181 de 1995, no se presentan argumentos y soporte contundentes por parte de la entidad para desvirtuar la observación contenida en el hallazgo.

Por último respecto de los soportes de estudios previos y estudios de mercado.

El ente de control no riñe con la posible importancia que pueda tener este tipo de eventos deportivos, pero no comparte de modo alguno que se puedan obviar los estudios de conveniencia el detalle las necesidades específicas, amparados en que esta contratación tenía como finalidad atender requerimientos inmediatos, motivo por el cual su proyección o planeación no podía preverse cuyas necesidades surgieron con el desarrollo mismo del certamen y por ello, en el convenio se dejaron las posibles actividades; que no se contaba con el tiempo suficiente para atender un proceso de selección.

De igual forma se reitera por parte del ente de control, que existe generalidad y ambigüedad en el estudio de conveniencia 11-1111 de mayo 26 de 2011, por lo tanto no es de recibo la respuesta al señalarse que lo que se pretendió fue dejar un marco de acción amplio. También evidencia el ente de control la ausencia de un objeto o necesidad a contratar en el formato de estudio de conveniencia 111076 de mayo 10 de 2011.

En este caso se hace un llamado a la entidad como acción de mejora para que efectúe estudios previos suficientes en las distintas modalidades de contratación dejando los soportes de ello, ajustando los procedimientos y formatos de manera que correspondan a las exigencia normativa y el mismo manual de contratación.

De otra parte, la entidad no presenta argumentación suficiente y contundente del porqué, aplica la Ley 181 de 1995, como otra forma de contratación especial y tampoco por qué en consideración del IDR en virtud de ello, no se requiere de más requisitos que el acuerdo de voluntades.

De las situaciones descritas que al parecer estarían generando infracciones normativas, el motivo de dar traslado a la entidad competente de control disciplinario y la misma Contraloría frente al posible daño es porque precisamente no hay suficiente soportes que desvirtúen las situaciones evidenciadas, lo que lleva a este ente de control, remitir a la autoridad competente para que revise y determine desde las funciones asignadas si existe o no los presuntos hechos irregulares. La Contraloría hizo un análisis integral por parte de los responsables del proceso micro

Í Credibilidad y confianza en el controlí

conforme la reglamentación interna, siguiendo la jerarquía funcional y administrativa del ente de control.

No es del resorte del ente de control la configuración y calificación de faltas o posibles hechos punibles, pues ello corresponde al juez natural competente, quien revisara y determinará si existe el merito de apertura preliminar o formal frente a las situaciones planteadas con base en los soportes entregados por la entidad. De igual forma como es de conocimiento de los sujetos de control, donde se reitera que los resultados de auditoria, responde a una decisión mancomunada de los responsables que participan del proceso micro.

3.2.3. Etapa de ejecución contractual y postcontractual.

3.2.3.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria. *%Convenio de Cooperación 1528 de 2011.+*

El presente convenio se suscribió con cargo a los proyectos de Inversión 0564 - Deporte con Altura \$349.869.400 y 0619- Sostenibilidad Integral del Sistema Distrital de Parques \$1.220.800.

El 1º. De junio de 2011 se firmó acta de inicio del convenio, siendo designado como supervisor el mismo ordenador del gasto. (Foliación a lápiz 153 carpeta 2).

Para la legalización de los recursos entregados al Comité Olímpico Colombiano, el IDR D manifiesta que se basan en la Resolución 391 del 2001.

Con orden de pago sin número del 3 de junio de 2011 por \$575.0 millones, el IDR D efectuó el primer pago; con orden de pago sin número del 18 de julio de 2011, por valor de \$517.500.000, se efectuó el segundo desembolso; con orden de pago sin numero del 10 de agosto, por valor de \$210.334.700, se efectuó el tercer desembolso, evidenciando presuntas irregularidades en la legalización que se presentan a continuación:

➤ Subcontrato de obra 001 de 2011.

Objeto: *Ejecutar trabajos y demás actividades propias de la obra contratada que consiste en suministrar, instalar y mantener un buen funcionamiento de todo el sistema de sonido interno del Estadio El Campin.*

Según extracto bancario del Banco de Colombia, Cuenta Corriente No. 65870358819 del mes de junio de 2011, el contratista o ejecutor del convenio efectuó un desembolso por \$479.0 millones el 14 de junio de 2011 a favor del

Í Credibilidad y confianza en el controlí

subcontratista para la contratación de todo el sistema de sonido interno del Campin, a través del contrato de obra 001 de 2011.

Este desembolso fue legalizado con el comprobante NC 0622 del 21 de junio de 2011 (folio 197, carpeta 2), del convenio por concepto de anticipo del 60% a favor del subcontrato 001 de 2011.

El supervisor del convenio 1528 de 2011, autorizó al ejecutor del mismo la suma de \$800.0 millones (folio 200), para la contratación de todo el sistema de sonido interno del Campin. La cotización presentada para la compra del sonido a Control y Telemática con la cual se celebró el contrato, se presentó sin el logo y sin Nit de dicha empresa; obra otra cotización de Invermusis GE S.A., que fue emitida a nombre del IDR D y no a nombre del ejecutor del convenio 1528 de 2011, cuando el IDR D no es el contratista directo, quien suscribió el subcontrato; la cotización del Consorcio Contein Tecmo no presenta Nit, ni papelería de cotización.

Al legalizar el segundo desembolso, correspondiente al 30% del contrato de obra con el comprobante NC 1490 del 28 de julio de 2011, por valor de \$239.5 millones, se presume la trasgresión del literal b) de la cláusula quinta del Subcontrato de obra 01/2011, suscrito por el ejecutor del convenio 1528 de 2011, teniendo en cuenta que no presentan factura de los servicios prestados.

A noviembre 30 de 2011, no presentan entrada a almacén de los elementos adquiridos a través de este contrato, ni se reflejan en la contabilidad del IDR D, luego se genera incertidumbre frente a la adquisición de los mismos, hechos que evidencian el incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos del IDR D.

Al 1 de diciembre de 2011 fecha de la presente auditoria, no se ha legalizado el saldo de este contrato de obra, ni del resto de los recursos, habiéndose terminado el convenio el 30 de septiembre de 2011, según actas administrativas, suscritas con el supervisor del contrato y con el funcionario encargado de legalizar (octubre 28/2011, y 18/11/2011) respectivamente.

En conclusión, el IDR D giró recursos al ejecutor de este convenio, para lo cual dentro los siguientes quince días este debió presentar la respectiva legalización con todos y cada uno de los soportes, no obstante a fecha 2 diciembre de 2011, no se ha reportado información al ente de control, teniendo en cuenta que el plazo máximo de la misma era el 15 de octubre de 2011, desconociendo por parte del IDR D la Resolución 391 de fecha junio 19 de 2001, numeral 3.1 del artículo primero.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Estos son hechos que evidencian el deficiente control, seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, por lo tanto el presunto desacato de deberes en la actividad contractual encomendada.

- Subcontrato 001 de arrendamiento de equipos suscrito con servicios audiovisuales SAS por valor de \$185.6 millones.

Objeto : Arrendamiento de dos plantas eléctricas insonoras turboalimentadas de 140 KVA incluido el combustible, 1 sistema paralelo sincrónico, cable REF MCM 250 desde el sitio de instalación de los equipos hasta el tablero y un tablero totalizador con breaker trifásico de 550 amperios .

Obra en las carpetas entregadas a esta auditoria el subcontrato de arrendamiento citado, no obstante este contrato carece de fecha de suscripción. Para esta subcontratación aparecen documentos a nombre de de un proveedor, pero esta que se dice corresponde a una cotización, su contenido hace parte del contrato de mantenimiento 1439 del 2011 celebrado con el IDRD y este proveedor por lo tanto no hay claridad del soporte presentado si corresponde o no a una cotización.

Otra cotización a nombre de otro proveedor (folio 231 carpeta 2).

El contenido de las únicas cotizaciones existentes, el servicio ofrecido es diferente, es decir no hay una descripción similar de lo ofrecido que permita comparación de una mejor oferta. Ahora si estas cotizaciones fueron dirigidas al IDRD y no el ejecutor, no hay evidencia de que el supervisor del contrato hubiese exigido soportes de esta subcontratación en cuanto al estudio de mercado.

A este contratista el ejecutor del convenio 1528 de 2011, giró un anticipo de \$63.0 millones, soportado con el comprobante de egreso 1545 y cheque No. 316804 girado el 14 de julio, según extracto bancario.

De acuerdo con el soporte presentado por el ejecutor denominado cuadro de legalización de gastos, (información revisada por el equipo auditor en las oficinas del ejecutor), se relaciona un desembolso de \$63.0 millones al subcontrato de arrendamiento, pero no coincide ni el número de comprobante de egreso ni el número del cheque que se describen en el cuadro, con los documentos revisados.

De igual forma, en los soportes revisados, no obran el certificado de existencia y representación cámara de comercio del subcontratista de esta actividad, ni RUT.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Estos son hechos que evidencian el deficiente control, seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, por lo tanto el presunto desacato de deberes en la actividad contractual encomendada.

Los anteriores hechos denotan una inadecuada supervisión y seguimiento por parte del supervisor del convenio, toda vez que los recursos han sido ejecutados y legalizados de una manera que no permite identificar con exactitud ni por parte del IDR D ni de la Contraloría de Bogotá, la inversión realizada en cada uno de los rubros objeto de los recursos asignados.

Lo anterior presume la infracción de postulados de transparencia y responsabilidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Resolución 391 de 2001-Manual de Procedimiento para la legalización, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 22, numeral 1 del artículo 34 del Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta IDR D 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

Respecto a las observaciones al Subcontrato de obra 001 de 2011.

Al ítem de observación sobre cotizaciones, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación planteada, teniendo en cuenta que las cotizaciones que soportan un contrato debe contener las necesidades requeridas para el objeto del contrato, presentando como mínimo logo del proveedor cotizante, y debería estar dirigida al ejecutor del convenio y no al IDR D.

Respecto de la legalización del segundo desembolso descrito en el hallazgo

La respuesta dada, no desvirtúa la observación si se tiene en cuenta que en la cláusula 5ª. De este subcontrato lo estipula así. Además el supervisor suscribió acta administrativa con el grupo auditor, donde manifestó que no existía mas documentos.

En relación con la falta de entrada a almacén de los elementos adquiridos a través de este contrato con corte noviembre 30 de 2011, donde tampoco se reflejan en la contabilidad del IDR D, hecho genera incertidumbre frente a la adquisición de los mismos, y por tanto evidencian el incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos del IDR D.

La administración en su respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que la factura de dicho contrato esta por \$800.000.0 millones y solo se presenta una entrada a almacén por \$449.033.684 el 6 de diciembre, de un bien que se adquirió en el mes de Agosto, quedando pendiente por legalizar ahora un nuevo valor por \$350.966.316, así como su registro contable, según lo establecido en el numeral 168

Í Credibilidad y confianza en el controlí

del régimen de contabilidad pública relativo al manejo de la cuenta de propiedad planta y quipo *% valor de las adiciones y mejores se reconoce como mayor valor del activo, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa o ò ò ...+*

La entidad con la respuesta no presento mas soportes.

Respecto del ítem referido a que 1 de diciembre de 2011 fecha de la presente auditoria, no se ha legalizado el saldo de este contrato de obra, ni del resto de los recursos, habiéndose terminado el convenio el 30 de septiembre de 2011, según actas administrativas, suscritas con el supervisor del contrato y con el funcionario encargado de legalizar (octubre 28/2011, y 18/11/2011) respectivamente.

En su respuesta el IDRDR no desvirtúa ni aporta más soportes a la observación, si se tiene en cuenta que en su sustento jurídico aducen que este ente de control no tuvo en cuenta días hábiles sino calendario. Sin perjuicio de ello lo cierto es que desde el día que expiró la ejecución contractual han transcurrido más de 70 días calendario y más de 50 días hábiles. Sin que se evidencie cumplimiento

En relación con la observación al Subcontrato 001 de arrendamiento de equipos suscrito con servicios audiovisuales SAS por valor de \$185.6 millones.

Primera parte de la observación referida a que el contrato carece de fecha de suscripción y respecto de las cotizaciones presentadas no hay claridad del soporte presentado si corresponde o no a una cotización, así como estudio y comparación de cotizaciones. La respuesta dada no desvirtúa la observación planteada por cuanto en las cotizaciones no se hizo una descripción detallada de las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega y duración del alquiler.

3.2.3.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria *%Convenio de Cooperación 1528 de 2011.+*

➤ Orden de Servicio 36437 de junio 13 de 2011.

El Ejecutor del convenio adquirió un disfraz mascota por valor de \$3.480.000, soporte de esta orden es un mail del 10 de junio de 2011 suscrito por el asesor de la subdirección de deportes del IDRDR, confirmando la elaboración de la mascota, sin tener en cuenta que esta persona no está vinculado con el ejecutor del contrato, ni es supervisor del mismo.(folio 83).

No es claro porque el IDRDR hace una intervención directa en la subcontratación, puesto que el contenido del mail va dirigido por un funcionario IDRDR directamente al proveedor, de lo cual se infiere, que se obvia la intervención del ejecutor, como si no fuera necesaria.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Es de anotar que la adquisición de la mascota no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

La entidad señala que el procedimiento para la aprobación de estudio de conveniencia que maneja el IDRD no exige ni establece que se deba realizar descripciones o requerimientos específicos.

Al respecto los fundamentos presentados no desvirtúan el hallazgo en el sentido de precisamente los estudios previos se constituyen en los instrumentos necesarios que hacen viable amparan y sustentan cualquier tipo de contratación, de modo tal, que a ello se debe atener la entidad en dicha contratación, basada entre otros, en el principio de planeación contractual, de transparencia, responsabilidad y austeridad en el gasto. Por lo tanto el contrato estatal no puede estar sujeto al ir y devenir, e improvisación como ocurrió en este caso, puesto que según la misma entidad los requerimientos fueron surgiendo durante el mismo evento y la ejecución contractual

En este sentido se entiende que los requerimientos o necesidades hacen parte de los estudios previos, para que encuentren un sustento legal suficiente.

- Orden de servicio 36429 del 13 de junio de 2011.

Para la adquisición de material publicitario que fuera autorizado por el supervisor del contrato el 8 de junio de 2011 (folios 254 y 255 carpeta 2). Contiene entre otros elementos banderitas, camisetas, bubuzelas, pitos, cornetas, gorros, cachuchas, stikers, afiches, branding para vehículos y escenarios móviles, para un total de \$29.0 millones

Sin embargo los soportes presentados corresponden a la factura 0903 a favor de Mundo Gráfico y/ o Wilmer Avendaño por valor de \$28.860.800, comprobante de egreso 52800004 del 14/06/11 legalizan compra de material publicitario.

Es de anotar que la adquisición de estos materiales no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- A favor de Doris Rivera, con comprobante de pago 52800002 del 15 de junio de 2011 legalizan la suma de \$1.2 para compra de 10 banderines de todos los países.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

La entidad señala que el procedimiento para la aprobación de estudio de conveniencia que maneja el IDRD no exige ni establece que se deba realizar descripciones o requerimientos específicos.

Al respecto los fundamentos presentados no desvirtúan el hallazgo en el sentido de precisamente los estudios previos se constituyen en los instrumentos necesarios que hacen viable amparan y sustentan cualquier tipo de contratación, de modo tal, que a ello se debe atener la entidad en dicha contratación, basada entre otros, en el principio de planeación contractual, de transparencia, responsabilidad y austeridad en el gasto. Por lo tanto el contrato estatal no puede estar sujeto al ir devenir, la improvisación como ocurrió en este caso, puesto que según la misma entidad los requerimientos fueron surgiendo durante el mismo evento y la ejecución contractual

En este sentido se entiende que los requerimientos o necesidades hacen parte de los estudios previos, para que encuentren un sustento legal suficiente.

- Se suscribió orden de servicio 36889 del 28 de julio/2011, por valor de \$3.129.390,00 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de telecomunicaciones para 25 personas durante un mes, para la información de las funcionarias encargadas de la comunicación, realización y ejecución del sub20, plan ilimitado y alquiler de equipos. Se evidencia en las facturas que a pesar de que se expidieron a nombre del Ejecutor, todos los trámites los realizó el supervisor de este convenio, funcionario del IDRD, de lo cual se puede inferir que no era necesaria la suscripción de este Convenio.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Se elaboró orden de servicio a favor de Marketing Eventos y Producciones SAS, comprobante 1491 del 29 de julio de 2011 por concepto de elaboración de un pedestal. Con factura No. 18 del 22 de junio de 2011 legalizan \$545.200 y con comprobante 1493 del 29 de julio de 2011 cancelaron \$9.790.400 por concepto de stand móvil blindado sin presentar cotización.

La adquisición y/o arrendamiento de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

- Con comprobante 1492 del 29 de julio de 2011 a favor de Enciso Navas José Jairo cancelaron la suma de por concepto de papayera legalizaron \$\$\$3.920.000. Por concepto de papayera

La contratación de esta clase de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Legalizan por concepto de elaboración de Dummi inflable de 8 mts a favor de Elite Grupo Ltda por valor de \$13.688.000, *factura 1139 del 14 de junio de 2011. Ingreso a almacén No. 111007 del 15 de junio de 2011*

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con comprobante de egreso No.1504 del 29 de julio de 2011 le dieron un avance por la suma de \$35.0 millones a un contratista del IDR D por concepto de compra de elementos de oficina, donde incluyeron televisores, computadores, materas, duchas eléctricas, chalecos, tableros acrílicos entre otros,(folio 179) compras realizadas en Alkosto, Tugó, Panamericana, manejando estos recursos como una caja menor.

De otra parte con cargo a este avance presentan un pago al proveedor Control y Telemática por la compra de Joystck PMU por valor de \$6.0 millones, evidenciando autorización para reclamar un cheque por este valor, teniendo en cuenta que estos recursos los tenía el funcionario del IDR D antes citado y a quien se le entregó el avance en efectivo, actividad que no se entiende porque la realizó el IDR D.

No presentan cotizaciones para ninguna de estas compras. Las facturas que presentan para legalizar estas compras, son de fechas del 23, 24 27 de julio, fecha anterior a recibir el avance. El dinero sobrante de este avance, el funcionario lo reintegró hasta el 8 de septiembre de 2011, es decir después de dos meses, donde no existe soporte ni justificación para haber retenido estos dineros.

En este caso se ve que el ejecutor entregó recursos públicos a un particular, contratista del IDR D, con cargo a unos bienes y servicios recibidos con anterioridad.

Por lo anterior se concluye que es evidente que el supervisor de este convenio acepta que se legalicen hechos cumplidos.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Valoración de la respuesta IDR D 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

La entidad señala la auditoría sobre estos ítems se realizó sobre documentos que allegó el comité olímpico los cuales a la fecha de informe preliminar no habían sido radicados al IDR D, por lo que la legalización del 50% no se ha estudiado por el IDR D. La entidad señala que falta por desembolsar el 5% del valor inicial del convenio y 50% de la adición que asumió el comité Olímpico que le serán reintegrados una vez se legalicen y se suscriba el acta de legalización por ello no se puede hablar de hechos cumplidos.

El organismo de control no encuentra argumentos que desvirtúen las observaciones encontradas. Pero si le llama la atención las aseveraciones que hace la entidad en el sentido que se afirma que a la fecha de radicación del informe preliminar la entidad no había requerido, ni cuenta la totalidad de soportes de la ejecución contractual habiéndose girado casi el 100% del valor inicial. Es responsabilidad de la entidad contar toda la información soporte de legalización de pagos en oportunidad, es decir en la medida que se iban ejecutando los recursos. La contraloría en su momento solicitó la información pero no se entregó debiendo recurrir al mismo ejecutor del convenio mucho antes de la radicación del informe preliminar, hecho conocido por la entidad y para lo cual se contó con el apoyo del profesional contratista del IDR D encargado de legalizar las cuentas. Por lo expuesto el ente de control basa sus resultados en los soportes entregados.

De otra parte, no queda claro ni se presentan soportes de que el ejecutor asumiera pagos de la adición y que por tanto se deben reintegrar.

Por último y respecto de la posible incidencia fiscal, se reitera nuevamente que los estudios previos se constituyen en los instrumentos necesarios que hacen viable amparan y sustentan cualquier tipo de contratación, de modo tal, que a ello se debe atender la entidad en dicha contratación, basada entre otros, en el principio de planeación contractual, de transparencia, responsabilidad y austeridad en el gasto.

Por lo tanto el contrato estatal no puede estar sujeto a la improvisación como ocurrió en este caso, puesto que según la misma entidad los requerimientos fueron surgiendo durante el mismo evento y la ejecución contractual.

En este sentido se entiende que los requerimientos o necesidades hacen parte de los estudios previos, para que haya un sustento legal suficiente.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

- Con orden de servicio 36629 del 30 de junio de 2011 a favor de Comercial Papelera, el ejecutor compra 15 resmas de papel, por valor de \$889.900. Según factura A2- 134138 del 11 de julio/11, el cliente es funcionario del IDRD.

Nuevamente se evidencia que el ejecutor entregó recursos públicos a un particular, contratista del IDRD, para adquirir bienes que no se encuentran dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio 36433 de junio 13/2011 a favor de Alvaro Alberto Suaza Prieto por concepto de alquiler de chiva turística 8 horas por 7 días, según factura 36433, el ejecutor canceló la suma de \$3.500.000

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio No. 36651 del 30 de junio de 2011 a favor de Maxipapeles S.A.S según comprobante de egreso 52800016 del 1 de julio de 2011 el ejecutor adquirió insumos de aseo por valor de \$5.282.397. En la autorización ni en la orden de servicio especifican ítem por ítem de la necesidad.

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- A través del contrato 076/2011, del 9 al 21 de agosto, factura No. 00000401, a favor de Aseo técnico de la sabana por concepto de aseo Estadio El Campin, comprobantes de egreso 2256 de agosto 19/2011 y comprobante de egreso 2397 del 13 de septiembre /2011, el ejecutor cancelo la suma de \$80.0 millones.

Se evidencia que en la cláusula tercera del contrato 076/11 la forma de pago es el 50% a la firma de contrato, es decir el 9 de agosto/2011 y el otro 50% dentro de los 15 días siguientes a la terminación del contrato, encontrando que le cancelaron la suma de \$75.0 millones el 19 de agosto y el saldo, el 13 de septiembre, transgrediendo lo pactado en dicho contrato.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad, ver cuadro

- Con orden de servicio 36933 del 31 de julio de 2011 a favor de Alquileres y Eventos Moldo Ltda por concepto de alquiler de carpa y tapete negro por un día, por valor de \$1.712.160, se evidencia que con la factura 008086 del 22 de agosto se facturó el alquiler para el 19 de julio de una carpa y un tapete negro, donde la carpa costo el día \$500.000 y con la factura 008085 del 22 de agosto/2011,

Í Credibilidad y confianza en el controlí

facturaron la misma carpa por 20 días, a un valor el día de \$50.000 es decir 450 mil menos.

Además la adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Según contrato 077/2011 a favor de Creare Diseño Ltda Alquiler, por concepto de montaje y desmontaje de tarimas premiación sub 20, el ejecutor canceló la suma de \$66.788.160. En la cláusula Quinta del contrato se pactó un anticipo del 50% el 19 de agosto y el otro 50% cinco días después del evento, evidenciando que se pagó todo el 9 de septiembre/2011.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio 36622 del 30 de junio de 2011 a favor de Fabricamos su Sudadera Ltda, el ejecutor contrató la elaboración de 100 camisetas tipo polo por valor de \$3.199.280.

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con la orden de servicio No. 36911 del 31 de julio de 2011, a favor de Amado Álvarez y CIA Ltda por concepto de refrigerios y almuerzos para 100 personas de la FIFA, el ejecutor canceló la suma de \$5.800.000.

Se evidencia que tanto la autorización del supervisor como la orden de servicio firmada por el ejecutor, estos almuerzos se suministrarían el 14 de julio, y el voucher presentado por el proveedor, presenta otra fecha, (agosto 1/2011) denotando nuevamente la falta de control y legalización de hechos cumplidos.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Según orden de servicio No.36909 del 31 de julio/11 a favor de Maxipapeles SAS el ejecutor contrato de compra insumos de aseo, por valor de \$2.653.035.

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con comprobantes de egreso 2324 del 12 de septiembre de 2011 y comprobante de egreso 2325 del 12 de septiembre de 2011 a favor de Leonardo Suavita, por

Í Credibilidad y confianza en el controlí

concepto de pago de 100 y 125 voluntarios para la SUB20, el ejecutor canceló la suma de \$43.560.000 y \$45.975.000 respectivamente.

Se evidencia que el manejo de los voluntarios se llevo a cabo por Pilar Rodríguez, funcionaria del IDR, pero no presentan ningún informe donde conste que prestaron este servicio, solo del supervisor, pero no hay constancia que si lo realizaron.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio No. 37138 del 25 de agosto de 2011 por concepto de papayera a favor de Enciso Navas José Jairo, el ejecutor canceló la suma de \$670.000.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio 36653 del 30 de junio de 2011 a favor de Amado Álvarez y Cia Ltda por concepto de refrigerios y almuerzos para 100 personas de la FIFA a realizarse el 1 de julio/2011, el ejecutor canceló la suma de \$4.800.000.

Presentan voucher del restaurante del día 25 de julio/2011, la autorización del supervisor la recibe el ejecutor el 7 de julio/2011, para un evento a realizarse el 1 de julio y la certificación de recibido el servicio por parte del supervisor fue del 13 de julio/2011, evidenciando la falta de control por parte del supervisor y la legalización de hechos cumplidos.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio 37244 del 31 de agosto de 2011 a favor de TecnoStore por concepto de alquiler de fotocopiadoras a color para la Sub20, el ejecutor canceló la suma de \$2.938.558.

Se evidencia que las cotizaciones de fecha 22 de julio de 2011, la dirigen al Comité Olímpico, pero a nombre de un Contratista del área de deportes del IDR. Además la autorización dada por el supervisor el día 28 de julio de 2011, fue para alquiler de fotocopiadoras, y la factura No. 373 del 1 de septiembre presentada por TecnoStore, no es de alquiler sino de fotocopias y resmas de papel, cobrando aparte el vr de cada fotocopia y el papel. Por lo tanto transgreden el numeral 3.2. de la Resolución 391/2001

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio No.6434 del 13 de junio de 2011, a favor de Murcia Valencia Leandro, el ejecutor canceló la suma de \$2.520.000, por concepto de servicio de presentación de coreografía musical con 4 deportistas profesionales.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio No. 37454 del 20 de septiembre de 2011 a favor de Pick Sport S.A. por concepto de compra de 120 toallas blancas, el ejecutor canceló la suma de \$ 4.036.800

Se evidencia que la factura No. 009 y el comprobante de pago No. 52800102 son del 7 de septiembre de 2011, es decir, que el ejecutor canceló primero y luego expidió la orden de servicio, legalizan nuevamente hechos cumplidos

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Con orden de servicio No. 37877 del 2 de noviembre de 2011, a favor de Qbiko Diseño, por concepto de alquiler de sillas tipo ejecutivo (11) y 25 tipo interlocutoras, el ejecutor canceló la suma de \$7.870.600.

Se evidencia que presentan certificación de recibido a satisfacción del supervisor con el visto bueno de la Subdirección de parques el 25 de agosto de 2011, denotando legalización de hechos cumplidos.

La adquisición de este tipo de bien no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

- Presenta comprobante de egreso del 18 de noviembre de 2011 a favor del Comité Olímpico Colombiano, por concepto de administración del convenio, por valor de \$62.8 millones.

La adquisición de este tipo de servicio no se encuentra dentro de las actividades consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

CUADRO No. 1
CUADRO DE LEGALIZACION PRESUNTO HALLAZGO FISCAL

| FECHA | NUMERO DE COMPROBANTE | Concepto | NUMERO DE FACTURA | BENEFICIARIO DEL PAGO | TOTAL A PAGAR |
|----------------------|-----------------------|---|----------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| 26-Jun-11 | CE.1154 | Adquirir disfraz mascota sub20 | FACTURA No.1917 | SELVA HUMEDA LTDA. | 3.480.000 |
| 28-Jul-11 | CE.1489 | Alquiler 25 celulares | FACTURA No.FCA 2004804 | AVANTELT S.A.S. | 3.129.390 |
| 28-Jul-11 | CE.1491 | Elaboración pedestal | FACTURA No.18 | MARKETING EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A | 545.200 |
| 29-Jul-11 | CE.1492 | alquiler papayera | CUENTA DE COBRO No.2011-06 | JOSE JAIRO ANTONIO ENCISO NAVAS | 3.920.000 |
| 29-Jul-11 | CE.1493 | Stand móvil blindado | FACTURA No.15 | MARKETING EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A | 9.790.400 |
| 29-Jul-11 | CE.1494 | Elaboración Dummi inflable | FACTURA No.C-1139 | ELITE GRUPO LTDA. | 13.688.000 |
| 29-Jul-11 | CE.1504 | anticipo compra TV , COMPUTADORES, ETC | LEGALIZACION | LUIS DIAZ | 35.000.000 |
| 31-Jul-11 | CE.1841 | compra 15 resmas de papel | FACTURA No.A2 134138 | COMERCIAL PAPELERA LTDA. | 889.900 |
| 31-Jul-11 | CE.1842 | Alquiler chiva turística | CUENTA DE COBRO No.1036 | ALVARO ALBERTO SUAZA PRIETO | 3.500.000 |
| 31-Jul-11 | CE.1843 | Insumo de ASEO | FACTURA No.RE 023964 | MAXIPAPELES SAS | 5.282.397 |
| 31-Ago-11 | CE.2256 | Aseo El Campín | FACTURA No.00401 | ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A E.S.P | 76.574.803 |
| 13-Sep-11 | CE.2397 | Aseo El Campín | FACTURA No.00401 | ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A E.S.P | 3.425.197 |
| 8-Sep-11 | CE.2290 | Alquiler carpa y tapete negro | FACTURA No.008086 | ALQUILERES & EVENTOS MOLDO LTDA. | 1.712.160 |
| 8-Sep-11 | CE.2291 | Montaje y desmontaje de tarimas de premiación | FACTURA No.1774 | CREARE DISEÑO LTDA. | 66.788.160 |
| 8-Sep-11 | CE.2302 | Elaboración 100 camisetas | FACTURA No.14231 | FABRICAMOS SU SUDARERA LTDA. | 3.199.280 |
| 8-Sep-11 | CE.2303 | Almuerzos y refrigerios | FACTURA No LUN 6 | AMADO ALVAREZ Y CIA LTDA | 5.800.000 |
| 8-Sep-11 | CE.2304 | Insumos de aseo | FACTURA No.RF-024653 | MAXIPAPELES SAS | 2.653.035 |
| 12-Sep-11 | CE.2324 | Pago voluntarios Sub 20 | PLANILLA VOLUNTARIADO | VOLUNTARIADO MUNDIAL SUB 20 | 43.560.000 |
| 12-Sep-11 | CE.2325 | Pago voluntarios Sub 20 | PLANILLA VOLUNTARIADO | VOLUNTARIADO MUNDIAL SUB 20 | 45.975.000 |
| 9-Sep-11 | CE.2800 | Alquiler papayera | CUENTA DE COBRO No.2011-23 | JOSE JAIRO ANTONIO ENCISO NAVAS | 670.000 |
| 26-Oct-11 | CE.2883 | Refrigerios y almuerzos | FACTURA -TIQUETE DE VENTA | AMADO ALVAREZ Y CIA LTDA | 4.800.000 |
| 26-Oct-11 | CE.2885 | fotocopias a color | FACTURA No.0000373 | TECNOSTORE S.A.S. | 2.938.558 |
| 26-Oct-11 | CE.2886 | presentación de coreografía | CUENTA DE COBRO No.2011-09 | LEANDRO MURCIA VALENCIA | 2.520.000 |
| 31-Oct-11 | CE.2902 | compra 120 toallitas blanca | FACTURA No.0009 | PICK SPORT SAS | 4.036.800 |
| 11-Nov-11 | CE.3004 | alquiler de sillas | FACTURA 003497 | QBIKO SAS | 7.870.600 |
| 18-Nov-11 | CE.3098 | cobro administración | FACTURA 1493 | COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO | 62.826.776 |
| 26-Jun-11 | CE.1153 | compra 10 banderines | CC. No.061511 | DORIS ELENA RIVERA M. | 1.200.000 |
| 26-Jun-11 | CE.1155 | compra material publicitario | FACTURA No.0903 | WILMER AVENDAÑO | 28.860.800 |
| SUMAS IGUALES | | | | | 444.636.456 |

fuentes: grupo auditor

Los conceptos o ítems descritos anteriormente corresponden a un posible daño teniendo en cuenta que estas erogaciones no hacen parte de los documentos de *Estudio de conveniencia y oportunidad* y solicitud de contratación, basado en estudios técnicos de necesidades, alcance y proyección financiera, que se debieron originar desde las áreas técnicas y ordenación del gasto respectivas.

Efectivamente, en las dos carpetas entregadas por el IDRD, obran como únicos soportes de estudios y documentos previos: *Estudio de conveniencia y oportunidad*, en dos formatos en los que se señala:

Formato 1, Estudio de conveniencia y oportunidad No. 11-1111 de mayo 26 de 2011:

Conveniencia: %6) Por lo anterior se hace necesario dotar el estadio el campín de instalaciones y equipos innovados que permitan contar con la infraestructura en cuanto al sistema de sonido que requiere el primer escenario ò +

Í Credibilidad y confianza en el control

Oportunidad: %le acuerdo a las necesidades del escenario de contar con sistemas de sonidos que permitan un buen desarrollo del evento+

Justificación: %e se dispone que el escenario debe contar con sistema de sonido en que (SIC) permitan el buen desarrollo del eventoõ +

Formato 2, Estudio de conveniencia y oportunidad No. 11-1076 de mayo 10 de 2011 en ninguno de los capítulos de conveniencia, justificación y oportunidad, se describe las necesidades a contratar.

El estudio de conveniencia se limita a estas descripciones generales, sin el detalle de los requerimientos específicos, luego no hay un alcance puntual de los ítems a contratar, ni el presupuesto detallado.

En el documento de solicitud de contratación IDRD No. 20115100107773 de mayo 27 de 2011, suscrito por el Subdirector Técnico de Recreación y Deportes, se señala que por %a magnitud del evento existen necesidades que deben ser atendidas de forma inmediata tales como la adquisición y/o alquiler de elementos, equipos tecnológicos y el mobiliario,õ con el fin de garantizar los compromisos del país con el mundo+. Aspectos generales y ambiguos que no demuestran unas necesidades específicas.

En cuanto al aspecto de IDONEIDAD se dice: %el Comité Olímpico Colombiano ha presentado entre los documentos aportados, aquellos que soportan su idoneidad en los aspectos legales y especialmente en los relacionados con el cumplimiento y experiencia en convenios suscritos con COLDEPORTES, y el IDRD, en desarrollo de eventos de gran magnitud.+

En conclusión no esta el alcance de la contratación basado en estudios técnicos de necesidades, alcance y proyección financiera, que se debieron originar desde las áreas técnicas y ordenación del gasto respectivas.

Las causas de esta situación están asociadas principalmente a la falta de planeación, de identificación clara de las necesidades, de no haber tenido en cuenta que el objeto del convenio tuviera concordancia con alguna de las metas de los proyectos de inversión, que la ejecución de estos recursos hubieran estado sujetos a un estudio previo de mercado y a la deficiente supervisión del convenio, donde se hizo evidente que los recursos no se manejaron de manera adecuada.

Por lo descrito anteriormente, se presume un posible detrimento en cuantía de \$444.636.456 y la presunta infracción de los Artículo 2°, artículo 3°, artículo 4°, de la Ley 87 de 1993; artículos 3, 23, 26 numerales 1, 2, 3, 4, 65 ultimo inciso, de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, principios transparencia, eficacia y eficiencia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Manual de Contratación, de interventoría y manual de funciones, vigentes para la época de los hechos. Así mismo se presume

Í Credibilidad y confianza en el control

la trasgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Las anteriores situaciones dejan ver un sistema de control interno débil, lo mismo que una manifiesta deficiencia en la supervisión incumpliendo con lo señalado en la citada ley.

Valoración de la respuesta IDR D 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

De los restantes ítems descritos y las conclusiones la entidad reitera los argumentos anteriormente expuestos a los otros ítems.

A lo cual la Contraloría de Bogotá confirma el hallazgo en todos y cada uno de sus ítems, con la posible incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.3.3 Contrato de prestación de servicios artísticos 1600, de junio 22 de 2011+

Suscrito el 22 de junio de 2011, con la Fundación Teatro Nacional, con plazo de ejecución de dos (2) meses y su objeto pactado fue: *realizar, dentro del marco del Proyecto Deporte con Altura, la presentación del Evento artístico y cultural de Clausura en la final del Campeonato Mundial de Fútbol SUB-20, a realizarse el día 20 de agosto de 2011 en el Estadio Nemesio Camacho el Campín, destacando la riqueza étnica, histórica y cultural del pueblo colombiano y mostrando a Bogotá D.C. como una ciudad incluyente, referente a nivel mundial para la organización y realización de certámenes deportivos de carácter internacional* por valor inicial de \$4.400.130.600, y una adición del 17 agosto de 2011 de \$300.000.000, para un total de \$4.700.130.600.

Los siguientes son los contratos celebrados por la Fundación para el desarrollo del evento de la clausura SUB -20.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

CUADRO No. 2
LEGALIZACION CONTRATO No. 1600 DE 2011

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--|--|---------------|--------------|--------------|-------------------|-----------------|
| 1.1 | ANA MARTA DE PIZARRO ANA MARTHA DEL CONSUELO RODRIGUEZ PIEDRAHITA | HONORARIOS DIRECCION GENERAL | \$ 35.000.000 | | \$ 2.800.000 | | \$ 37.800.000 |
| 1.2 | DANIEL ALVAREZ MIKEY | HONORARIOS ASISTENTE DIRECCION GENERAL | \$ 10.000.000 | | \$ 800.000 | | \$ 10.800.000 |
| 1.3 | GUILLERMO BARRERA ALFARO | HONORARIOS GERENTE PROYECTO | \$ 20.000.000 | \$ 3.200.000 | \$ 0 | | \$ 23.200.000 |
| 1.4 | DARIO SILVA GALINDO | HONORARIOS PRODUCTOR EJECUTIVO | \$ 35.000.000 | | \$ 2.800.000 | | \$ 37.800.000 |
| 1.5 | GUSTAVO GORDILLO FORERO | HONORARIOS DIRECTOR DE TRASMISION DE T.V. | \$ 20.000.000 | | \$ 1.600.000 | | \$ 21.600.000 |
| 1.6 | HUMBERTO HERNANDEZ AGUILLON | HONORARIOS ASESOR DE ILUMINACION ESCENICA | \$ 3.000.000 | | \$ 240.000 | | \$ 3.240.000 |
| | CAROL JANETH AZA ENCISO | HONORARIOS JEFE DE PRODUCCION | \$ 15.000.000 | \$ 0 | \$ 1.200.000 | \$ 0 | \$ 16.200.000 |
| 1.8 | PEDRO SALAZAR | HONORARIOS ASESOR DRAMATURGIA | \$ 5.600.000 | | \$ 448.000 | \$ 0 | \$ 6.048.000 |
| 1.9 | ENRIQUE VILLAMARIN | HONORARIOS ASESOR FINANCIERO | \$ 20.000.000 | | \$ 1.600.000 | \$ 0 | \$ 21.600.000 |
| 1.10 | MANUEL SALVADOR ARIAS CASAS | GUION Y PROGRAMA DE MANO SOBRE CLAUSURA MUNDIAL SUB 20 | 4.000.000,00 | 640.000,00 | 0,00 | \$ 0 | \$ 4.640.000 |
| 1.11 | MARIA INES SIABATO VERGARA | HONORARIOS CONTADORA | 5.000.000,00 | 0,00 | 400.000,00 | \$ 0 | \$ 5.400.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--------------------------------|--|----------------|--------------|---------------|-------------------|-----------------|
| 1 | SUBTOTAL | | \$ 172.600.000 | \$ 3.840.000 | \$ 11.888.000 | \$ 0 | \$ 188.328.000 |
| | LA GATA | SERVICIOS DIRECCION ARTISTICA PARA LA COPA SUB 20 | \$ 109.400.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 109.400.000 |
| 2.2 | CHOCQUIBTOWN SAS | Honorarios Presentacion Artística Clausura del Mundial Sub 20 | \$ 30.000.000 | \$ 4.800.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 34.800.000 |
| | IVAN AUGUSTO BENAVIDES ESTEVES | CANCELACION DE SERVICIO DE PRODUCCION Y DIRECCION MUSICAL CLAUSURA SUB - 20. | \$ 35.000.000 | \$ 0 | \$ 2.800.000 | \$ 0 | \$ 37.800.000 |
| 2.4 | FUNDACION CAMPEON DE CAMPEONES | SHOW DEPORTIVO CLAUSURA SUB 20. FREE STYLE SOCCER ****CANCE. FAC. DE VTA 9 SHOW DEPORTIVO | \$ 5.640.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5.640.000 |
| | CORPORACION CULTURAL CABILDO | PRESENTACION DE LOS TAMBORES DE CABILDO EN LA CLAUSURA MUNDIAL | \$ 20.000.000 | \$ 3.200.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 23.200.000 |
| 2.6 | HEIDI CONSEGAL | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 COD 640 | \$ 1.130.200 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.130.200 |
| | HEIDI CONSEGAL | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 2,430,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 | \$ 5.832.000 | \$ 0 | \$ 388.800 | \$ 801.900 | \$ 7.022.700 |
| | BARBARANA PONS | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 | \$ 1.130.200 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.130.200 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|----------------|----------------------------|---|----------------|------------|---------------|----------------------|--------------------|
| | BARBARANA PONS | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 3,402,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 | \$ 6.804.000 | \$ 0 | \$ 544.320 | \$ 1.122.6 60 | \$ 8.470.980 |
| | MARTA BOU | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 | \$ 1.130.200 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.130.200 |
| | MARTA BOU | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 3,402,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 | \$ 6.804.000 | \$ 0 | \$ 544.320 | \$ 1.122.6 60 | \$ 8.470.980 |
| | BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES COREOGRAFAS BARCELONITAS | \$ 15.074.267 | \$ 103.005 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 15.177.272 |
| | ZFX INC | SALDO ALQUILER DE EQUIPOS TASA NEGOCIADA. ****CANCELACION COMPRA DE DOLARES | \$ 180.116.400 | \$ 0 | \$ 28.818.624 | \$ 59.438. 412 | \$ 268.373.436 |
| | ZFX INC | REINTEGRO MULTA TIQUETES AEREOS OPERADORES DE EQUIPOS SISTEMAS DE VUELO CON LOS EFECTOS DE LA FIFA SUB 20 ACTO DE CLAUSURA DE LA COPA MUNDIAL EN BOGOTA. | \$ 6.077.903 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 6.077.903 |
| 14.30 7.612 | BRAIN OWENS | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | \$ 2.373.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.373.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|---------------------------------|---|---------------|---------------|-------------|-------------------|-----------------|
| | STUART COX | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | \$ 2.373.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.373.000 |
| | CRUCE ROBERT HOUILLION | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | \$ 4.815.612 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 4.815.612 |
| | CODY BETHESDA | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | \$ 2.373.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.373.000 |
| | CAITLEN SMITH | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB20. | \$ 2.373.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.373.000 |
| | BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES ZFX | \$ 9.419.900 | \$ 134.670 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 9.554.570 |
| | DIORAMA POSTPRODUCCION | No.Orden Pago:67 CANCEL SALDO FACT 0502 Forma pago: ACH Novedad:209 - PAGOS NETOS A TERCEROS No.Referencia:4948 42Proceso Exitoso | \$ 90.000.000 | \$ 14.400.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 104.400.000 |
| | GUARNIZO Y LIZARRAL DE LIMITADA | CANCELA SALDO FACTURA VTA 966, ELABORACION Y SUMINISTRO TRUZAS. | \$ 12.925.000 | \$ 2.068.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 14.993.000 |
| | MANUELA PIZARRO RODRIGUEZ | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 1 | \$ 4.677.360 | | | | \$ 4.677.360 |
| | | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 2 | \$ 2.169.162 | | | | \$ 2.169.162 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|---|--|---------------|--------------|--------------|----------------------|--------------------|
| | | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 3 | \$ 5.515.358 | | | | \$ 5.515.358 |
| | | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 4 | \$ 8.734.196 | | | | \$ 8.734.196 |
| | | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 5 | \$ 12.655.420 | | | | \$ 12.655.420 |
| | | RELACION LEGALIZACION DE GASTOS No. 6 | \$ 7.881.349 | | | | \$ 7.881.349 |
| 2.11 | | HONORARIOS DISEÑO Y ELABORACION Y SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA EL VESTUARIO DE LOS ARTISTAS CLASURA MUNDIAL SUB 20 | \$ 4.257.154 | \$ 0 | \$ 340.572 | \$ 0 | \$ 4.597.726 |
| 2.12 | MARCIA FERNANDA VARGAS | ELABORACION DE VESTUARIO | \$ 15.583.000 | \$ 0 | \$ 1.246.640 | \$ 0 | \$ 16.829.640 |
| 2.13 | GUILLERMO VARGAS MARTINEZ | CONFECCION OVEROLES BLANCOS CON CAPOTA Y PUÑOS. | \$ 4.575.000 | \$ 0 | \$ 366.000 | \$ 0 | \$ 4.941.000 |
| 2.14 | EDUARDO ANDRES VARGAS DIAZ | ELABORACION Y CONFECCION DE VESTUARIO Y TOCADOS ACCESORIOS. | \$ 18.784.688 | \$ 0 | \$ 1.502.775 | \$ 0 | \$ 20.287.463 |
| 2.15 | HELMUTH ANDRE BELTRAN VIVAS | DISEÑO - PRODUCCION - REALIZACION CANTANTES - NORDICA - ANGLO - AFRICA | \$ 14.922.710 | \$ 0 | \$ 1.193.817 | \$ 0 | \$ 16.116.527 |
| 2.16 | MARIO MONTEALEGRE MORENO | 70 OVEROLES BLANCOS | \$ 5.250.000 | \$ 840.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 6.090.000 |
| 2.17 | ROSARIO LOZANO ESCOBAR | DIRECCION GENERAL DE VESTUARIO, DISEÑO DE LOS CHOQUIBTOWN, DISEÑO DE LOS FREESTYLE, DISEÑO DE LAS BICICLETAS Y MASAS. | \$ 12.500.000 | \$ 2.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 14.500.000 |
| 2.18 | ROSITA CABAL VESTUARIO PARA ESPECTACULOS LTDA | DISEÑO VESTUARIO PARA EL ESPECTACULO PARA LA CLAUSURA DEL | \$ 15.000.000 | \$ 2.400.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 17.400.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--|---|---------------|--------------|-------------|-------------------|-----------------|
| | | MUNDIAL SUB - 20. | | | | | |
| 2.19 | DIANA CONSTANZA HERNANDEZ ALVAREZ | GRABACION VOCES TEMA "EL ECLIPSE" Y ACTUACION EN VIVO | \$ 2.500.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 2.700.000 |
| 2.19 | VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ URREA | CANCELA GRABACION VOCES TEMA EL ECLIPSE. | \$ 2.500.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 2.700.000 |
| 2.19 | ERIKA DEL CARMEN MUÑOZ MORALES OJO RENGLO 65-66-67 MISMO CONCEPTO GRABACION DE VOCES | GRABACION VOCES TEMA "EL ECLIPSE" Y ACTUACION EN VIVO | \$ 2.500.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 2.700.000 |
| 2.20 | ESTUDIOS AUDIOVISION LTDA | CANCELA FRA 1281 (Horas de Grabacion Pregrabado Sonido Choquibtown). | \$ 720.000 | \$ 115.200 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 835.200 |
| 2.21 | HARBAY FABIAN MARIN MARTINEZ | POSTPRODUCCION DE AUDIO, HORAS DE GRABACION copa mundial Sub - 20 | \$ 3.995.000 | \$ 0 | \$ 319.600 | \$ 0 | \$ 4.314.600 |
| | AEROPROYECTOS POP SAS | SALDO POR SUMINISTRO DE UNA REPLICA COPA MUNDIAL SUB 20, 2 DUMIS GLOBO SOL Y LUNA, 2 ESFERAS EN PVC, REPLICA BALONES. | \$ 28.085.000 | \$ 4.493.600 | | | \$ 32.578.600 |
| | AEROPROYECTOS POP SAS | CANCELA FRA VTA 24 ARNESES, MOTORES Y ADECUACION GLOBOS copa mundial Sub - 20. | \$ 530.000 | \$ 84.800 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 614.800 |
| | CARLOS ERNESTO ROJAS NEIRA | CANCELA SALDO 3 ESTRUCTURAS EN TUBO EN ACERO CON LA ESCALERA OCULTA Y DESARMABLE PARA FACIL TRANSPORTE. | \$ 3.360.000 | | \$ 268.800 | | \$ 3.628.800 |
| 2.24 | TALLER CREATIVO BLOOMER ART LTDA | 30% PORCIENTO COTIZACION 55072011 (SOPORTE CENTRAL DE 3,30 MTS ELABORADO EN ABISAGRADOS. | \$ 3.408.480 | \$ 545.356 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 3.953.836 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---|------------------|---------------|---------------|----------------------|--------------------|
| | TALLER CREATIVO BLOOMER ART LTDA | CANCELA COTIZACION 55072011 (SOPORTE CENTRAL DE 3,30 MTS ELABORADO EN ABISAGRADOS) | \$ 7.953.120 | \$ 1.272.499 | | | \$ 9.225.619 |
| | MARIANA ROZO RANGEL | DISEÑO Y ELABORACION DE MAQUILLAJE PARA LA CLAUSURA DE LA SUB 20. | \$ 17.000.000 | \$ 0 | \$ 1.360.000 | \$ 0 | \$ 18.360.000 |
| | SONIC DESIGN LTDA | DISEÑO, PROGRAMACION Y SHOW DE VIDEO ILUMINACION Y LASER CLAUSURA MUNDIAL | \$ 114.500.000 | \$ 18.320.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 132.820.000 |
| 2.27 | LASERWORLD SWITZERLAND AG | CANCELACION PAGO EN EUROS | \$ 138.311.408 | \$ 0 | \$ 22.129.825 | \$ 45.642. 765 | \$ 206.083.998 |
| 2.28 | PROTEGIENDO BFR S A | CANCELACION REMISION DE COBRO 132521 Y 132522 | \$ 411.218 | \$ 70.595 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 481.813 |
| 2.29 | PROTEGIENDO BFR S A | CANCELACION REMISION DE COBRO 132521 Y 132522 | \$ 7.287.106 | \$ 1.165.937 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 8.453.043 |
| 2.30 | PROTEGIENDO BFR S A | REMISION COTRO 133031 POLIZA DE ACCIDENTES VIAJES INTERNACIONALE S | \$ 1.326.015 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.326.015 |
| 2.31 | PROTEGIENDO BFR S A | CANCELACION REMISION DE COBRO 133255 Y 133297. | \$ 470.769 | \$ 68.406 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 539.175 |
| 2 | SUBTOTAL | | \$ 1.018.155.195 | \$ 56.082.068 | \$ 62.424.093 | \$ 108.128. .397 | \$ 1.244.789.753 |
| PERSONAL TECNICO Y LOGISTICO | | | | | | | |
| 3.1 | DIEGO HERNANDO BRICEÑO MARTINEZ | PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENTE PRODUCCION CLAUSURA MUNDIAL | \$ 1.500.000 | \$ 0 | \$ 120.000 | \$ 0 | \$ 1.620.000 |
| | JOSE VICENTE FORERO CRISTANCHO | CANCELA SALDO 50 % CUENTA DE COBRO 156 (100 SOPORTES) | \$ 15.000.000 | | \$ 1.200.000 | | \$ 16.200.000 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|---|--|----------------|---------------|---------------|-------------------|-----------------|
| | JOSE VICENTE FORERO | SOPORTES DE 10 X 2.20 PARA PROYECTORES LASER | \$ 4.690.000 | | \$ 375.200 | \$ 0 | \$ 5.065.200 |
| | CESAR VILAR AMPLIFICACION PROFESIONAL LTDA C VILAR LTDA | CANCELA SALDO FACTURA DE VENTA 3247 ALQUILER EQUIPOS DE AMPLIFICACION DE SONIDOS. | \$ 230.000.000 | \$ 36.800.000 | | | \$ 266.800.000 |
| | ILUMINACION JAIME DUSSAN Y CIA LTDA | SALDO ALQUILER EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EVENTO CLAUSURA MUNDIAL SUB -20- | \$ 550.000.000 | \$ 88.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 638.000.000 |
| 3.5 | SYNCROLITE LP | ALQUILER EQUIPOS DE ILUMINACION CANCELACION EN DOLARES | \$ 84.559.998 | \$ 0 | \$ 13.529.600 | \$ 27.904.799 | \$ 125.994.396 |
| | SYNCROLITE LP | ALQUILER EQUIPOS DE ILUMINACION CANCELACION EN DOLARES | \$ 47.790.000 | | \$ 7.646.400 | \$ 15.770.700 | \$ 71.207.100 |
| | VIAJES DELTA - BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES TECNICOS SYNCROLITE LP | \$ 5.245.172 | \$ 140.262 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5.385.434 |
| | SONIC DESIGN LTDA | ALQUILER DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACION, CONTROL DE ILUMINACION, CONTROL DE LASER Y VIDEO PROYECCION PARA EL EVENTO DE CIERRE DE LA CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 190.000.000 | \$ 30.400.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 220.400.000 |
| | ESPECTACULOS PIROTECNICOS MONARCA SHOWS LIMITADA | Saldo espectáculo pirotecnico programado por el acto de clausura del Mundial Sub - 20. | \$ 111.600.000 | \$ 17.856.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 129.456.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--------------------------------------|--|----------------|---------------|-------------|-------------------|-----------------|
| 3.8 | PLATINO ENTERTAINMENT LTDA | ALQUILER EQUIPOS DE BACKLINE PARA EVENTO CHOQUITOWN EN EL CIERRE MUNDIAL SUB 20. | \$ 4.000.000 | \$ 640.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 4.640.000 |
| | TRAVEL CARGA S A S | CANCELA FRA 2015, ALQUILER DE PLANTAS ELECTRICAS PARA LA CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 168.000.000 | \$ 26.880.000 | | | \$ 194.880.000 |
| | TRAVEL CARGA S A S | CANCELA FRA 2015, ALQUILER DE PLANTAS ELECTRICAS PARA LA CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 50.000.000 | \$ 8.000.000 | | | \$ 58.000.000 |
| 3.10 | MONTACARGA ABELARDO PARRA | MONTACARGA 62 HORAS DURANTE EL EVENTO CIERRE CLAUSURA MUNDIAL. | \$ 2.667.500 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.667.500 |
| 3.11 | ARTUNDUAGA Y BAEZ PRODUCCIONES SAS | Cancela Fact de Venta 147 Alquiler de Tarima y sobre piso. | \$ 16.000.000 | \$ 2.560.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 18.560.000 |
| | ARTUNDUAGA & BAEZ PRODUCCIONES S.A.S | ALQUILER MTS TAPETE NEGRO, FALDON PARA EN PLASTICO | \$ 2.500.000 | \$ 400.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.900.000 |
| 3.12 | EL ROBLE PRODUCCIONES SAS | Cancela Fact de Venta 150 Alquiler de mobiliario para la clausura del mundial Sub - 20 | \$ 22.000.000 | \$ 3.520.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 25.520.000 |
| 3.13 | CAMISETAS EN LINEA CON LTDA | Cancelo Fact de venta 3315 compra de camisetas de colores para clausura del mundial Sub-20 | \$ 4.741.379 | \$ 758.621 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5.500.000 |
| 3.14 | AVANTELT S A | GIRA Y CONSIGNAR CHEQUE DE ACUERDO CON LA FACTURAS FCA 2005715 Y FCA. | \$ 1.079.100 | \$ 172.656 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.251.756 |
| | AVANTELT S A | CANCELA FACTURA DE 2326165. | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 200.000 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|------------------------------|---|---------------|---------------|-------------|-------------------|-----------------|
| | AVANTELSA | CANCELACION FACT VTA 2326181 Forma pago: CHEQUE POR CARTERA | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 200.000 |
| | AVANTELSA | ALQUILER EQUIPO AVANTELSA | \$ 500.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 500.000 |
| | ULTRAVANS S A S | SALDO SERVICIO MINI CARRY , BUSES Y VAN ARTISTAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 | \$ 30.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 30.000.000 |
| | ULTRAVANS S A S | NOTA CREDITO FRA VTA 1259 | -\$ 1.500.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | -\$ 1.500.000 |
| | ULTRAVANS S A S | HORAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ADICIONAL CARRY, VAN Y BUSES GENERADOS ENTRE 10 Y 30 DE AGOSTO 2011 SEGUN RELACION. | \$ 1.408.500 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.408.500 |
| 3.16 | TRASTEOS DIAZ LTDA | Cancelacion Fact de Vta No. 4751 Servicio de Transporte Cargas equipos para eventos clausura Sub - 20 | \$ 660.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 660.000 |
| | TRASTEOS DIAZ LTDA | Cancelacion Fact de Vta No. 4803 Servicio de Transporte Cargas equipos para eventos clausura Sub - 20 | \$ 760.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 760.000 |
| | LUZ STELLA LINARES HERNANDEZ | SUMINISTRO CATERING DURANTE EL EVENTO CLAUSURA COPA MUNDIAL DE FUTBOL SUB 20. | \$ 69.350.400 | \$ 11.096.064 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 80.446.464 |
| | CLARA SOFIA ARRIETA GOMEZ | EMPANADAS REFRIGERIO DEL 20 DE AGOSTO . | \$ 1.000.000 | \$ 0 | \$ 80.000 | \$ 0 | \$ 1.080.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--|---|--------------|------------|-------------|-------------------|-----------------|
| 3.18 | SALVADOR AMADO ANGULO | CANCELA FRA 43572 RESTAURANTE 1ER DIA GRUPO CABILDO Y ANTICIPO ALOJAMIENTO. | \$ 903.448 | \$ 144.552 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.048.000 |
| | SALVADOR AMADO ANGULO | CANCEL FACT 43573 ALOJAMIENTO AGRUPACION CABILDO. | \$ 4.715.047 | \$ 484.953 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5.200.000 |
| | SALVADOR AMADO ANGULO | CANCELA FACT43689 ALOJAMIENTO AGRUPACION CABILDO. | \$ 7.344.593 | \$ 755.408 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 8.100.001 |
| 3.19 | COPETRAN | TRANSPORTE PASAJES BUS CARTAGENA, BOGOTA | \$ 7.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 7.000.000 |
| 3.20 | EDGAR BENITEZ | VIATICOS DURANTE EL VIAJE CARTAGENA - BOGOTA - INTEGRANTES TAMBORES DE CABILDO | \$ 3.360.000 | | | | \$ 3.360.000 |
| 3.21 | VIAJES DELTA - BANCO GNB SUDAMERIS S A | TARJETA TIQUETES AVIATUR (SILVA DARIO - - BTA-B/QUILLA-BTA) FAVOR GIRAR Y CONSIGNAR | \$ 365.337 | \$ 54.566 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 419.903 |
| | VIAJES DELTA-BANCO GNB SUDAMERIS S A | TARJETA TIQUETES AVIATUR (TEO ECHEVERRY - BTA-B/QUILLA-BTA). | \$ 330.337 | \$ 48.966 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 379.303 |
| | VIAJES DELTA- BANCO GNB SUDAMERIS S A | TARJETA TIQUETES AVIATUR (DANIEL ALVARE MIKEY - BTA-B/QUILLA-BTA)) | \$ 365.337 | \$ 54.566 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 419.903 |
| 3.22 | VIAJES DELTA - BANCO GNB SUDAMERIS S A | HOTEL BARRANQUILA AVIATUR (TEO ECHEVERRY - B/QUILLA VISITA INAUGURACION | \$ 507.931 | \$ 51.569 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 559.500 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|--|--|----------------|---------------|-------------|-------------------|-----------------|
| 3.23 | VIAJES DELTA - BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES CARTAGENA | \$ 1.681.074 | \$ 260.692 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.941.766 |
| 3.24 | INVERSIONES LIBRA S A | CANCELACION FACTURAS 235323 Y 235132 Visita técnica (Hughes Kevin Martin y Robert Bruce Houillion) | \$ 205.000 | \$ 20.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 225.000 |
| | INVERSIONES LIBRA S A | CANCELACION FACTURAS 235323 Y 235132 Visita técnica (Hughes Kevin Martin y Robert Bruce Houillion) | \$ 370.000 | \$ 36.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 406.000 |
| 3.25 | SALVAGUARDAR LTDA | SERVICIO SEGURIDAD ESTADIO EL CAMPIN | \$ 602.192 | \$ 9.635 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 611.827 |
| 3.26 | ANGELA MARIA GODOY | TRANSPORTE DE CARRO DE PRODUCCION CLAUSURA MUNDIAL SUB 20 | \$ 1.540.000 | | \$ 123.200 | \$ 0 | \$ 1.663.200 |
| | LOCAL CREW PRODUCTIONS SAS | Cancela de Evento Clausura Mundial Sub 20, PERSONAL TECNICO. | \$ 150.000.000 | \$ 24.000.000 | | | \$ 174.000.000 |
| | LOCAL CREW PRODUCTIONS SAS | ALQUILER E INSTALACION DE SISTEMA DE SEGURIDAD EN ALTURA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 140.000.000 | \$ 22.400.000 | \$ 0 | | \$ 162.400.000 |
| | LOCAL CREW PRODUCTIONS SAS | ADICIONALES PERSONAL TECNICO EVENTO CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 40.713.316 | \$ 6.514.131 | \$ 0 | | \$ 47.227.447 |
| OJO | CAROL JANNETH AZA ENCISO | LEGALIZACION NRO 1 | \$ 3.132.550 | \$ 116.920 | \$ 0 | | \$ 3.249.470 |
| | CAROL JANNETH AZA ENCISO | LEGALIZACION NRO 2 | \$ 3.027.543 | \$ 307.697 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 3.335.240 |
| | CAROL JANNETH AZA ENCISO | LEGALIZACION NRO 2 | \$ 23.144.151 | \$ 1.870.770 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 25.014.921 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumi da | TOTAL EJECUCION |
|------|---------------------------------|--|---------------|--------------|-------------|--------------------------|--------------------|
| | INVERSIONES LIBRA S.A. | ALOJAMIENTO COREOGRAFAS | \$ 8.880.000 | \$ 864.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 9.744.000 |
| | INVERSIONES LIBRA S.A. | ALOJAMIENTO OPERADORES DE EQUIPOS SISTEMAS DE VUELO CON LOS EFECTOS DE LA FIFA | \$ 16.465.000 | \$ 1.602.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 18.067.000 |
| 3.31 | VILLAMARIN LAFURIE ENRIQUE JOSE | REINTEGRO ALQUILER DE HIDROLAVADORA Y COMPRESOR CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 175.862 | \$ 28.138 | \$ 0 | | \$ 204.000 |
| 3.32 | JORGE ELIAS GONZALEZ VASQUEZ | VIATICOS DURANTE LA ASESORIA DEL 2 AL 21 DE AGOSTO 2011 - CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 1.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.000.000 |
| | JORGE ELIAS GONZALEZ VASQUEZ | CANCEL SERV TECNICO MONTAJE EVENTO CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 3.931.082 | \$ 0 | \$ 314.487 | \$ 0 | \$ 4.245.569 |
| 3.33 | FAGUA ALONSO YOLANDA | SUMINISTRO 8 TELONES CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES | \$ 8.500.000 | | \$ 680.000 | \$ 0 | \$ 9.180.000 |
| 3.34 | SONIA CECILIA VALENCIA OSPINA | ESTRUCTURA PANTALLAS FABRICACION DE 4 MODULOS SUBDIVIDIDOS EN NUEVE MODULOS FABRICADOS TIPO ESCALERILLA EN TUBO CUADRADO CALIBRE 18 PARA ARMAR CON TORNILLOS DE 1/4 CON PINTURA ANTICORROSIVA COLOR NEGRA, ARMADO Y ANCLADO Y DESARME. | \$ 6.500.384 | \$ 0 | \$ 520.031 | \$ 0 | \$ 7.020.415 |
| 3.35 | AUDIO SERVICIOS LTDA | ALQUILER SISTEMA INTERCOM Y PERSONAL TECNICO 18, 20 AGOSTO. | \$ 3.200.000 | \$ 512.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 3.712.000 |

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|------------------------------|---|------------------|----------------|---------------|-------------------|------------------|
| 3.36 | ALCIRO ANTONIO CELY LOPEZ | ALQUILER DE ESCALERA DE EXTENCION POR 15 DIAS. | \$ 400.000 | \$ 0 | \$ 32.000 | \$ 0 | \$ 432.000 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION EQUIPOS ZFX SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 3.072.325 | \$ 38.686 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 3.111.011 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION EQUIPOS ZFX INTERMEDIACION ADUANERA SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 1.253.700 | \$ 200.592 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.454.292 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS ZFX SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 8.690.412 | \$ 84.536 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 8.774.948 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS ZFX SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 935.045 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 935.045 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS ZFX SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 14.493.202 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 14.493.202 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS ZFX SISTEMA DE ILUMINACION | \$ 601.195 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 601.195 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS SYNCROLITE UTILERIA DE TEATRO | \$ 36.040.864 | \$ 211.291 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 36.252.155 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS SYNCROLITE UTILERIA DE TEATRO | \$ 626.850 | \$ 100.296 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 727.146 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS SYNCROLITE SISTEMA DE ILUMINACION COMPLETA | \$ 46.224.773 | \$ 317.508 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 46.542.281 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS LASERWORLD | \$ 626.850 | \$ 100.296 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.670.893 |
| | AGENCIA DE CARGA AVIATUR S A | LEGALIZACION CARGA EQUIPOS LASERWORLD | \$ 1.903.360 | \$ 5.792 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.909.152 |
| 3 | TOTAL | | \$ 2.202.166.933 | \$ 288.675.278 | \$ 24.620.918 | \$ 43.675.499 | \$ 2.560.082.374 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumi da | TOTAL EJECUCION |
|------|--|---|-------------------|---------------|-------------|--------------------------|--------------------|
| 4.1 | AREA VISUAL Y COMPAÑIA | CANCELA FRA 0322 (REINTEGRO GOTOS ALOJAMIENTO Y MANUTENCION INSPECCION TECNICA CLAUSURA MUNDIAL | \$ 3.820.765 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 3.820.765 |
| 4.3 | AREA VISUAL Y COMPAÑIA | SUMINISTRO DE SERVICIO DE PRODUCCION GENERAL, LOGISTICA, EDICION DEL VIDEO DURANTE LA REALIZACION DE LA CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 124.000.000 | \$ 19.840.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 143.840.000 |
| 4 | TOTAL | | \$ 127.820.765 | \$ 19.840.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 147.660.765 |
| 5.3 | CORPORACION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO | INVESTIGACION Y CURADURIA ARTISTICA EN EL MARCO CLAUSURA MUNDIAL. | \$ 96.201.709 | \$ 15.392.273 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 111.593.982 |
| 5.3 | FUNDACION HORIZONTE JOVEN | INVESTIGACION Y CURADURIA ARTISTICA EN EL MARCO CLAUSURA MUNDIAL. | \$ 37.798.291 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 37.798.291 |
| 5 | TOTAL | | \$ 134.000.000 | \$ 15.392.273 | \$ 0 | \$ - | \$ 149.392.273 |
| 6.1 | FUNDACION NACIONAL TEATRO | CONCEPTO Y DESARROLLO GENERAL DEL EVENTO CLAUSURA MUNDIAL SUB 20. | \$ 323.644.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 323.644.000 |
| 6.2 | INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE | Estampilla proadulto mayores 188/05, Estampilla procultura Acuerdo 187/05, Universidad Ditrital | \$ 81.036.734 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 81.036.734 |
| 6.3 | IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA NELSON ALIRIO GONZALEZ HERRERA | PUBLICACION ADICION CONTRATO 1600 2011 | \$ 1.596.900 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.596.900 |
| 6.4 | DIRECCION DE TESORO DISTRITAL | PUBLICACION CONTRATO 1600 2011 | \$ 3.599.800 | | | | \$ 3.599.800 |
| 6 | SUBTOTAL ACTIVIDAD | | \$ 409.877.434,00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 409.877.434 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| ITEM | Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Bruto | IVA | IVA Teórico | Retención asumida | TOTAL EJECUCION |
|------|------------------------|----------|------------------|----------------|---------------|-------------------|------------------|
| | GRAN TOTAL | | \$ 4.064.620.327 | \$ 383.829.620 | \$ 98.933.011 | \$ 151.803.896 | \$ 4.700.130.600 |

FUENTE: LEGALIZACIÓN FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL

CUADRO No.3 SUBTOTALES POR ACTIVIDADES

| ITEM | DESCRIPCIÓN | SUBTOTAL | IVA | VALOR PAGADO |
|------|--|---------------|-------------|---------------|
| 1 | SUBTOTAL DIRECCION GENERAL | 172.600.000 | 15.728.000 | 188.328.000 |
| 2 | SUBTOTAL DIRECCION ARTISTICA | 1.126.283.592 | 118.506.162 | 1.244.789.754 |
| 3 | SUBTOTAL PERSONAL TÉCNICO Y LOGISTICO | 2.249.442.450 | 313.369.937 | 2.560.082.372 |
| 4 | SUBTOTAL PRODUCCIÓN Y LOGISTICA | 127.820.765 | 19.840.000 | 147.660.765 |
| 5 | SUBTOTAL PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD | 134.000.000 | 15.392.273 | 149.392.273 |
| 6 | SUBTOTAL PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD | 429.858.403 | 0 | 409.877.435 |
| | TOTAL | 4.240.005.210 | 482.836.370 | 4.700.130.600 |

FUENTE: PRESUPUESTO GENERAL MUNDIAL SUB 20 . FUNDACION TEATRO NACIONAL

3.2.3.3.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Con la propuesta el contratista presentó un presupuesto de actividades a realizar por valor de 4.400 millones de pesos, (folios 36 y 37 a lápiz, carpeta sin No. del contrato). No obstante el presupuesto final (folios 162 y 163), presenta diferencias significativas incluso con el cambio de nombre de las actividades y de items, lo que implica modificación de la propuesta y del contrato sin que obre un soporte contractual avalando esta actuación.

El presupuesto inicialmente presentado sin numeración, incluye de manera general cuatro (4) grandes actividades sin la descripción de cantidades a ejecutar con su precio e impuestos. No tiene en cuenta la desagregación del IVA por parte del régimen simplificado. En el presupuesto inicial se cobra un AIU, sin ningún detalle y soporte.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Estas son unas de las situaciones que permitieron que durante la ejecución del mismo se presentara la modificación de la denominación de actividades, en la que se incluye una adición.

El presupuesto final presenta 6 grandes actividades. Por ejemplo en la actividad técnica y logística, en el presupuesto inicial está por 1.171.5 millones y en el presupuesto final esta por valor de 2.249.4 millones.

En la Dirección Artística el presupuesto inicial presenta un costo de 2.050.5 millones y en el presupuesto final de 1.244.8 millones, presentando una disminución de 805.7 millones, variaciones sobre las cuales no obra soporte de aval por parte del supervisor del contrato (en cabeza de una sola persona quien además fue ordenador del gasto). Esta situación se genera por los deficientes estudios previos, estudios de mercado, la no exigencia de propuestas debidamente estructurada, situación que lleva a la amplitud y laxitud en la ejecución contractual.

Lo expuesto evidencia la presunta inobservancia del artículo 23, 24, 26 numerales 1, 3, 4, principio de planeación contractual, principio de austeridad en el gasto. Lo anterior conlleva a una presunta connotación disciplinaria. Resolución 391 de 2001- Manual de Procedimiento para la legalización, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 22, numeral 1 del artículo 34 del Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta IDR D 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

La entidad afirma que debido al corto tiempo el presupuesto inicial estaba descrito a grandes rasgos y que iba a ser modificado a medida que se desarrollaba el contrato.

Al respecto y como se indico la actuación contractual de la administración pública se encuentra reglada, para lo cual la misma ley establece unas fases de obligatorio cumplimiento en el proceso precontractual (etapa previa, de ejecución, y postcontractual) síntesis de principios constitucionales que llevan a concluir en la debida planeación contractual, responsabilidad, transparencia, basados en unas necesidades claramente definidas, los soportes suficientes de estudios técnicos, financieros, administrativos etc.

Luego, la autonomía de la voluntad de la administración se limita en cuanto al rigor legal y soporte de la actuación misma, en tratándose de recursos públicos, donde se debe garantizar entre otros, los principios de economía y austeridad del gasto en todas las operaciones, teniendo en cuenta la selección objetiva, con el procedimiento adecuado de selección del contratista, donde la mejor propuesta reúna requisitos con una estructura de costos que la haga viable económica y jurídicamente.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Por lo tanto, la actividad contractual no puede estar sujeta a la improvisación, con cambios durante la ejecución como el presupuestos, pues ello, es la mera consecuencia de las serias fallas presentadas en la etapa previa, en la determinación y alcance de actividades a contratar, en los estudios de mercado, la estimación del presupuesto y la falta de evaluación técnica de la propuesta presentada, aceptando una propuesta a grandes rasgos, sujeta a modificaciones.

Por otra parte, en los estudios previos solicitud de contratación y el contrato mismo se señala que el desarrollo contractual se basara en un mero diseño inicial y que por lo tanto iba ser modificado en su desarrollo.

La contratación estatal, considera el ente de control no puede estar únicamente a merced de los requerimientos que le surgen a los contratistas y el valor que estos señalen sin ser verificados por el ente de control, sino de las necesidades justificadas que tiene la entidad contratante con base en estudios técnicos suficientes de conveniencia y viabilidad, así como del estudio de mercado entre otros, más aun cuando son cuantiosos dichos recursos mediante un solo contrato.

Nuevamente se reitera la importancia que reviste el principio de planeación contractual con soportes legales de conveniencia y oportunidad para contratar, las apropiaciones presupuestales, estudios de factibilidad (estudios técnicos, económicos, jurídicos), teniendo en cuenta elementos como la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer de manera puntual, las clases de actividades que se requieren, los fundamentos jurídicos que soporten la modalidad de selección del contratista y el análisis que soporte el valor estimado del contrato. (Guía de Contratación Estatal, estructuración de estudios previos . Alcaldía mayor de Bogotá)

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3.3.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria

Una vez revisada la documentación puesta a disposición de la Auditoría y evaluado el cumplimiento de la subcontratación efectuada por el contratista, se evidencian pagos realizados por concepto de suministro de diseño y maquillaje (folio 794 al 823)- Compra de camisetas (folios 1309 al 1322) . Servicios técnicos (1842 al 1848)- Servicio de investigación y curaduría, (2038-2050).

Todos sin pago a los sistemas de seguridad social. Situación o efecto de los deficientes estudios previos y adecuada estructuración del contrato, siendo obligación de la entidad su cumplimiento.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Por lo anterior se presume el incumplimiento de los principios de planeación y reglas contempladas en la Constitución artículo 209 desarrollados en la ley contractual, ley 789 de 2002 modificada y 828 de 2003, el reglamento interno de la entidad, entre otros, manual de contratación y de interventoría.

Valoración de la respuesta IDR 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011.

La entidad informa que los servicios contratados por la Fundación no generan relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos al valor acordado, ello es cierto en relación con el vínculo directo y tipo de contratación realizado. No obstante la persona jurídica finalmente contratada, así como la subcontratación permitida finalmente por el IDR con personas tanto jurídicas como naturales según la misma normatividad deben cumplir con los pagos a los sistemas de seguridad social.

Por lo anterior se presume la violación del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cual indica (õ)

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta +

El artículo 1 del Decreto 510 de 2003, establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, se entiende que en los contratos (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos

Í Credibilidad y confianza en el controlí

de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte. (Concepto del ministerio de la protección social número 212167 de junio de 2008).

El tema no es poca monta si se tiene en cuenta que aspecto de personal vinculado que fue significativo sin que se evidenciaran dichos soportes, como tampoco gestión de verificación de parte de la entidad a través de la supervisión. De hecho no había soportes de todo el personal vinculado en la diez carpetas entregadas.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3.3.3. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

De otra parte, se presenta desorganización del archivo documental, es decir los soportes de las legalizaciones no están organizados y algunos documentos se encuentran dispersos, sin tener en cuenta el respectivo orden cronológico, doble foliación a lápiz y con tachaduras, lo que ocasionó desgaste y dificulta la actividad de auditoría, hechos que se constituyen deficiencias en el Sistema de Control Interno de la entidad, ya que afecta la uniformidad, individualidad, confiabilidad e integridad de la información en ellos contenida.

Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 en lo concerniente a *asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*, y los artículos 4 y 12 de la ley 594 de 2000 . Ley general de Archivo. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta IDR D 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

Analizada la documentación del IDR D del contrato en mención se evidenciaron todas las fallas arriba mencionadas. Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3.3.4 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria

- En el desarrollo del análisis del contrato 1600 de 2011, se evidencia que se aprobaron pagos, cuyos soportes corresponden a subcontratos celebrados sin el

Í Credibilidad y confianza en el controlí

llo de los requisitos legales tales como carencia de firma, en unos casos, por parte del contratista y otros del contratante, estos subcontratos son:

Contrato de prestación de servicios del 10 de agosto, con Pedro Alejandro Salazar Aparicio cuyo objeto es Servicio de asesor de dramaturgia por valor de \$5.600.000,00 (folio 258).

Contrato de prestación de servicios con Sonic Design Ltda., cuyo objeto es servicios profesionales en el diseño de audio, iluminación, láser y video proyección para el espectáculo por valor de \$132.820.000,00 (folio 844)

Contrato de servicios con Syncrolite LP sin la firma de este, por valor de \$126,2 millones. (folio 1091-1095)

Contrato de Prestación de Servicio con Jorge Elías González Vásquez, cuya naturaleza del servicio es %servicios técnicos asesoría del evento de cierre+por un valor de \$4.9 millones (folio 1852)

Contrato de prestación de servicios con la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro por \$111.6 millones, cuyo objeto es el suministro de servicio de investigación y curaduría artística durante el evento (folio 2034).

- En los documentos contractuales de la subcontratación se encontraron cotizaciones del mismo proveedor que prestara el servicio, sin que medie procedimiento de selección para su escogencia con otros proveedores, atendiendo varias cotizaciones, para determinar el precio del mercado más favorable. Por lo consiguiente no hay estudio de mercado por parte de la Fundación para decidir una mejor opción y determinar la selección objetiva.

Ello tiene entre otras causas que en el contrato 1600 de 2011, no estaba autorizada la subcontratación pero se permitió por parte de la entidad, sin fijar lineamientos de la forma como la Fundación debía seleccionar a sus contratistas y el estudio de mercados, donde hay que tener en cuenta además las presuntas irregularidades frente a la modalidad de selección del contratista y la falta de planeación contractual, hecho que es corroborado por el mismo contratista quien señalo %6) es de aclarar que no se hizo estudio de mercado por cuanto el tiempo de ejecución del contrato era de solo 45 días y la única manera de asegurar la calidad artística, técnica y el cumplimiento a cabalidad del contrato era llevarlo a cabo con el equipo con el que se viene trabajando contratos de la misma magnitud, con resultado exitosos a nivel nacional e internacional¹³ ñ +

¹³ Acta de visita de noviembre de 2011

Í Credibilidad y confianza en el controlí

Lo expuesto evidencia la presunta inobservancia del artículo 23, 24, 26 numerales 1, 3, 4 (es de resaltar los deficientes estudios previos del contrato 1600 de 2011 y la subcontratación permitida). Resolución 391 de 2001-Manual de Procedimiento para la legalización, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 22, numeral 1 del artículo 34 del Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

- Los documentos analizados son los que el IDRD puso a disposición del este de control para adelantar la auditoria, lo cuales sirvieron de soporte para aprobación y pagos no se encontraban firmados en su debido momento como debería ser. Los soportes de una contratación deben estar completos con el lleno de requisitos y dentro de las oportunidades establecidas.

Con estos documentos el ordenador del gasto, permitió la legalización de los anticipos con dineros públicos.

- Respecto del ítem de la subcontratación sin que mediara procedimiento de selección del contratista y estudios de mercado, la entidad señala que la Fundación estaba facultada para subcontratar y que por su experiencia podía seleccionar proveedores sin que se exigiera estudios de mercado. Al respecto se reitera que la actuación contractual de la administración pública se encuentra reglada, para lo cual la misma ley establece unas fases de obligatorio cumplimiento en el proceso contractual, síntesis de los principios constitucionales que llevan al desarrollo de una debida planeación contractual, basados en unas necesidades claramente definidas, los soportes suficientes de estudios técnicos, financieros, administrativos etc, que permitan una adecuada estructura contractual con las exigencia necesarias.

Luego, la autonomía de la voluntad de la administración se limita en cuanto al rigor legal y soporte de la actuación misma, en tratándose de recursos públicos, donde se debe garantizar entre otros, los principios de economía y austeridad del gasto en todas las operaciones, teniendo en cuenta la selección objetiva, con el procedimiento adecuado de selección del contratista, donde la mejor propuesta reúna requisitos con una estructura de costos que la haga viable económica y jurídicamente.

No hay que olvidar que no son dineros del contratista, puesto que este es ejecutor de un evento, a quien sin embargo se le permitió el manejo contractual de proveedores y el manejo administrativo y técnico, la cuenta de fiducia lo que hace es girar los recursos que la Fundación le solicite. Luego si el IDRD terceriza la contratación tiene la responsabilidad de vigilar la subcontratación.

Í Credibilidad y confianza en el control

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3.3.5 Hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal

- La entidad celebó adición el 17 de agosto de 2011.

Respecto de esta adición, el contratista señaló que esta actividad corresponde a los numerales 3.5 y 3.37 del presupuesto ejecutado y hace referencia a las actividades de iluminación internacional y equipos de vuelo. Esta adición tiene como motivación que la FIFA hizo énfasis en el mejoramiento de la iluminación para tener una transmisión de televisión clara, sin embargo, no obra documento alguno de estudios de viabilidad, conveniencia y justificación en cumplimiento de principios de planeación, responsabilidad, transparencia y austeridad en el gasto, por parte de la entidad, que permitiera y justificara esta erogación, como tampoco soporte de que fuera un requerimiento técnico de la FIFA, máxime cuando la realización del evento artístico no está dentro de los compromisos asumidos con la FIFA, los cuales en consideración del ente de control, se cumplieron con la inversión efectuada por más de 34 mil millones de pesos con la adecuación y requerimientos técnicos del estadio. El valor total pagado por este concepto fue de \$331.993.000 según ítems pagados de acuerdo con el presupuesto final presentado por el contratista.

- Así mismo se evidenció la adquisición durante el desarrollo de este contrato de elementos que a juicio del ente de control deben ser reintegrados al inventario del IDRD, los cuales si bien no se pactó una cláusula en el contrato para su reintegro, su adquisición se hizo con dineros públicos del contrato.

A continuación relacionamos algunos de estos elementos:

CUADRO No.4
INVENTARIO CLAUSURA MUNDIAL SUB-20

| PROVEEDOR | INVENTARIO | VALOR | ITEM | FOLIO | FACTURA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE |
|-----------------------|---|---------------|------|-------|-----------------------------------|
| AEROPROYECTOS POP SAS | SUMINISTRO DE UNA REPLICA COPA MUNDIAL SUB 20 2 DUMIS GLOBO SOL Y LUNA 8 MTS DIAMETRO, 3 ESFERAS DE TELA PVC 200 MICRAS TRANSPARENTE REPLICA BALONES. CADA UNO CON SU MALETA DE TRASPORTE E INSTRUCCIONES DE | 32.578.600,00 | 2,22 | 720 | 20 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| PROVEEDOR | INVENTARIO | VALOR | ITEM | FOLIO | FACTURA Y/O DOCUMENT O EQUIVALEN TE |
|--|--|---------------|------|-------|--|
| | USO | | | | |
| AEROPROYECTOS POP SAS | 3 ARNESES, 2 MOTORES Y 2 ADECUACION DE LOS GLOBOS copa mundial Sub - 20. | 614.800,00 | 2,22 | 702 | 24 |
| CARLOS ERNESTO ROJAS NEIRA | 3 ESTRUCTURAS EN TUBO DE ACERO, CON ESCALERA OCULTA Y UNA ALTURA DE 3 METROS , CON LAS FORMAS CONICAS Y ESFÉRICAS (FORMA DE CEBOLLA), DESARMABLE PARA FÁCIL TRANSPORTE. MAS IVA TEORICO \$268.800 | 3.360.000,00 | 2,23 | 750 | 60875 |
| TALLER CREATIVO BLOOMER ART LTDA | CANCELA COTIZACION 55072011 CUATRO SOPORTE CENTRAL DE 3,30 MTS ELABORADO EN ALUMINIO DE 2 PULGADAS POR 1/8 ABISAGRADOS) | 13.179.456,00 | 2,24 | 766 | 264 Y 263 |
| JOSE VICENTE FORERO CRISTANCHO | 180 SOPORTES DE 70 X 60 CM y 80 SOPORTES DE 60 X 20 EN TUBO REDONDO MAS \$1.200.000 DE IVA TEORICO | 15.000.000,00 | 3,20 | 929 | 60731 |
| JOSE VICENTE FORERO | <ul style="list-style-type: none"> • 12 SOPORTES DE 10 X 2.20 PARA PROYECTORES LASER • 4 SOPORTES DE 10 X 60 CM • 4 SOPORTES PARA VUELOS • 1 SOPORTE DE 1.50 MTS EN TUBO 70 X 70 Y PLATINAS DE 4 MEDIA PULGADA • 1 JUEGO DE RUEDA PARA TARIMA DE SONIDO | 4.690.000,00 | 3,2 | 937 | 61127 |
| FAGUA ALONSO YOLANDA | SUMINISTRO 8 TELONES CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES METALICOS | 8.500.000,00 | 3,33 | 1859 | 61015 CTA COBRO 2011-34 |
| SONIA CECILIA VALENCIA OSPINA | FABRICACION DE 4 MODULOS SUBDIVIDIDOS EN NUEVE MODULOS FABRICADOS TIPO ESCALERILLA EN TUBO CUADRADO CALIBRE 18 PARA ARMAR CON TORNILLOS DE 1/4 CON PINTURA ANTICORROSIVA COLOR NEGRA, ARMADO Y ANCLADO Y DESARMAR. | 6.500.384,00 | 3,34 | 1866 | 61026 COTIZACION N 01-201 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR- ATHLETIC DE COLOMBIA S.A. | 12 BALONES DE PILATES WEIDER 65 CM | 540.000,00 | | 1749 | 1019-00903 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR CARLOS E. BORDA | 300 SOMBRILLAS DE COLOR ROJO Y NEGRO C/U 5,583 | 1.674.796,00 | | 1765 | |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . VIALAMBRE LTDA. | 2 ESCALERAS EXTENSIÓN 24 PASOS EN ALUMINIO | 1.304.000,00 | | 1735 | 40890 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . FERRETERIA REMO | DOS CANDADOS GLOBE 2 ½ | 34.000,00 | | 1736 | 169095 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . ATHLETIC DE COLOMBIA S.A. | DOS BALONES PILATES WEIDER 65 CM | 90.000,00 | | 1737 | 1019-00947 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| PROVEEDOR | INVENTARIO | VALOR | ITEM | FOLIO | FACTURA Y/O DOCUMENT O EQUIVALEN TE |
|---|--|---------------|------|-----------|--|
| REEMBOLSO CAJA MENOR - HOMECENTER | TRES MARTILLOS 13 OZ | 19.140.00 | | 1740 | 745236 |
| REEMBOLSO CAJA CARULLA ROSALES | VASOS TINTOS NORTON | 78.820,00 | | 1742 | 20280500 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . CARULLA ROSALES | 3 VASOS DE WHISKY | 17.550,00 | | 1742 | 20280500 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . DEPORTIVOS RICHARD | 2 BALONES FUTBOL REPLICAS MUNDIAL | 56.000.00 | | 1682 | 4302 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR - MEGGA SPORT | 1 BALON FUTBOL # 5 TIPO MUNDIAL | 30.000.00 | | 1684 | 2246 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR - CREACIONES MIBRA DEPORTES | 5 BALON FUTBOL MUNDIAL | 174.000 | | 1686 | 1541 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . E.C.E COMUNICACIONES E.U | UN INVERSORES DE CORRIENTE DE 2000 W | 520.000,00 | | 1704 | 9892 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . E.C.E COMUNICACIONES E.U | 2 INVERSORES DE 2000 W ST 2000 M STANFAR | 1.600.000,00 | | 1705 | 9903 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . ELECTRICOS Y LUJOS . FERNANDO BUITRAGO | 3 BATERIAS DUNCAN REF. 1150 | 960.000,00 | | 1725 | 1582 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR - | BORNES DE BATERIA | 1.175.000,00 | | | |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . SONORIZAMOS FMT S.A.S | 4 CABLES DMX POR 60 MTS CANNON, 5 PINES | 1.800.000,00 | | 1697 | 1318 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . ELECTRICOS Y LUJOS . FERNANDO BUITRAGO | UNA BATERIA DUNKAN 1150 Y 2 BORNES DE BATERIA | 310.000,00 | | 1706 | 1580 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . FERRETERIA EL CAMPIN | 3 LLAVES EXPANSIVAS 0 | 53.700,00 | | 1718 | 1351410 |
| GUARNIZO Y LIZARRAL DE LIMITADA | VENTA DE 15 TRUSAS PARA ACROBATAS Y 50 TRUSAS SOLO CAMISA PARA PERCUSIONISTAS MOTIVOS PRECOLOMBINOS. | 14.993.000,00 | 2,9 | 580-592 | 0966 |
| MARCIA FERNANDA VARGAS | ELABORACION DE VESTUARIO | 15.583.000,00 | 2,12 | 563 | 61034 |
| GUILLERMO VARGAS MARTINEZ | CONFECCION 61 OVEROLES BLANCOS CON CAPOTA Y PUÑOS. | 4.575.000,00 | 2,13 | 575 - 576 | 61036 - 1171 |

Í Credibilidad y confianza en el control

| PROVEEDOR | INVENTARIO | VALOR | ITEM | FOLIO | FACTURA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE |
|-------------------------------------|--|----------------|------|---------|-----------------------------------|
| EDUARDO ANDRES VARGAS DIAZ | ELABORACION Y CONFECCION DE VESTUARIO Y TOCADOS ACCESORIOS. | 18.784.688.00 | 2,14 | 583 | 61033 |
| HELMUTH ANDRE BELTRAN VIVAS | DISEÑO - PRODUCCION - REALIZACION LA ELABORACIÓN DEL VESTUARIO DE LOS CANTANTES NÓRDICA, ANGLO Y ÁFRICA | 14.922.710.00 | 2,16 | 596 | 61122 |
| CAMISetas EN LINEA CON LTDA | compra de 500 camisetAs de colores para clausura del mundial Sub-20 | 5.500.000,00 | 3,13 | 1311 | 3315 |
| D'MARIO . MARIO MONTEALEGRE MORENO | 70 OVEROLES BLANCOS | 6.090.000 | | 607 | 0694 |
| SOCORRO BELTRAN | COLLARES PERCUSIONISTAS | 653.000 | | 517 | SIN No. |
| JAIME ANDRES GUZMAN | 3 FALDON ES : NORDICO . ANGLO - AFRICA | 750.000 | | 514 | SIN No. |
| JAIME ANGRES GUZMAN | ELABRACION DE 3 TOCADO AFRICA-NORDICO-ANGLO | 1.050.000 | | 502-505 | SIN No. |
| CAMILO BAHAMON | ELABORACION DE 48 TOCADOS EN LENTEJUELA Y COLLARES SOBRE BALACA FORRADA EN TELA CON MATERIALES | 2.433.932 | | 510 | SIN No. |
| NACIONAL DE PELUCAS -JACOB SILVA G. | 11 PELUCAS BLANCAS / 10 TRENZAS DE PELO NEGRO / 3 PELUCAS TERRACOTA / 1 PELUCA LARGA LISA TRIPLE / 1 PELUCA LARGA CAPAS TRIPE / 2 TIRAS DE PELO ROJO Y LARGO | 1.240.000 | | 506-507 | SIN No. |
| HENRY QUIQUI PRIETO | CONFECCION DE 1 BODY MALLATEX NEGRO/ 1 BODY MALLATEX COLOR PIEL / 1 LEGGIN VERDE / 1 LEGGIN NEGRO/ 1 TRUSA AFRICA/ 10 FALDAS LACTOCITAS | 720.000 | | 498 | SIN No. |
| | TOTAL | 182.155.576.00 | | | |

FUENTE: LEGALIZACIÓN ANTICIPO CONTRATO 1600-2011

Lo anterior evidencia deficiencias en la planeación contractual, como base fundamental de la contratación estatal, criterio garantizador de la legalidad. Nos referimos en este sentido a que, pese que la entidad tiene lineamiento general frente al reintegro de inventarios y se aplica en otros contratos, no incluyó para este caso una cláusula sobre reintegro. Con lo cual se evidencia como se indicó fallas en los estudios previos y la estructuración del contrato, lo cual demuestra falencias en la optimización de los recursos, la aplicación de los principios de eficiencia, oportunidad y economía, que demanda la Constitución Política de Colombia y leyes que los desarrollan.

- En el contrato sin número se estableció la naturaleza del servicio referido a suministro de catering durante el evento del cierre del Campeonato Mundial Sub-20, a realizarse en el día 20 de agosto +

Í Credibilidad y confianza en el controlí

La realización del evento de cierre es el día 20 de agosto de 2011, pero a folio 1416 se encontró la relación *alimentación clausura Mundial Sub-20+* la cual relaciona suministro de alimentación desde el 6 hasta el 24 de agosto de 2011, lo cual no corresponde con lo pactado y el alcance del contrato 1600 de 2011, que consistió en un evento a realizarse el 20 de agosto de 2011 y como se evidencia ésta se refiere solamente a un día, el 20 de agosto de 2011, y no a los 18 días que soportan en la relación citada.

Por lo anterior, se pagó por concepto de alimentación días que no corresponden a los objetos contratados antes citado por valor \$61.613.284,00.

En este gran total se destaca un pago por valor de 3.2 millones por concepto de Café Colí, cuyo valor por unidad es de cuatrocientos mil pesos y diez de CAFÉ CAM cuyo valor unitario doscientos mil pesos para un total de 2.0 millones pesos, conceptos que no tienen soporte de su objeto y finalidad.

- También se encontró en la legalización se pagó por concepto de alimentación el valor de \$5.425.774, que se relaciona a continuación de los cuales no se encuentra justificación con el objeto del contrato:

CUADRO No. 5
DETALLE DE COMIDA

| PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | VALOR | FACTURA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE |
|--|--|-----------|-----------------------------------|
| CLARA SOFIA ARRIENTA GÓMEZ | EMPANADAS REFRIGEIO DEL 20 DE AGOSTO | 1.000.000 | 61082 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR 003 DEL 24 DE AGOSTO DE 2011 | PRODUCTOS MILHOJALDRES-REFRIGERIO EQUIPO DE MONTAJE | 33.000 | 376673 |
| | REST.LA RIVIERA POLLO ASADO-COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 191.600 | 7118 |
| | REST.LA RIEVIERA POLLO ASADO . COMPRA COMIDA TÉCNICOS MONTAJE | 319.700 | 7075 |
| | FANY EDITH BARRIGA- COMPRA COMIDA TÉCNICOS MONTAJE | 71.600 | 88 |
| | FANNY EDITH BARRIGA- COMPRA COMIDA TÉCNICOS MONTAJE | 18.200 | 77 |
| | COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. . COMPRA REFRIGERIO PRODUCCIÓN | 7.200 | 554597 |
| | JAVIER ROBLES . COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 103.200 | 16129 |
| | GRUPO CBC S.A. . COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 29.100 | 467384 |
| | GRUPO CBC S.A.- COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 275.400 | 467396 |
| | GRUPO CBC S.A. . COMPRA COMIDA TÉCNICOS MONTAJE | 39.000 | 467396 |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| | | | |
|--|---|------------------|-----------|
| | GRUPO CBC S.A. . COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 156.000 | 437394 |
| | GRUPO CBC S.A. . COMPRA COMIDA TECNICOS MONTAJE | 280.300 | 467392 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR- COMERCIALIZADORA MECATTO LTDA. | 1320 BOTELLAS DE AGUA AGOSTO 18 | 1.320.000 | 7690 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR . GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. | COMPRA AGUA 1.200 BOTELLAS EL 9 DE AGOSTO | 1.000.000 | 01-862 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR 001 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 | FANNY EDITH BARRIGA- ALMUERZO PERSONAL PRUEBAS TECNICAS COLISEO EL CAMPIN | 364.000 | 000-7868 |
| | ARCHIE´S COLOMBIA S.A.- ALMUERZO PERSONAL PRODUCCIÓN | 108.099 | 126567 |
| | BAGATELLE- REUNION PERSONAL VESTUARIO | 36.605 | 02-594587 |
| REEMBOLSO CAJA MENOR 002- DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 | PAN PAN YA . REGRIGERIO PESONAL TECNICO | 36.370 | 758816 |
| | PAN PAN YA . ALMOJABANAS-AGUA EN BOTELLA- GASEOSAS | 36.400 | 466340 |
| | TOTAL | 5.425.774 | |

FUENTE: Legalización Fundación Teatro Nacional

Hay que destacar que el concepto de alimentación no se encuentra ni en los estudios previos y la celebración del contrato.

- Con Local Crew Productions S.A.S, se encuentra factura No. 152 con descripción difícil de precisar *%Adicionales evento clausura mundial sub-20+* por valor de \$47.227.447 (folio 1619 a lapiz). No encuentra soporte claro y resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.
- Al representante legal de la firma arriba mencionada se le cancela tiquetes con cargo al contrato 1600 de 2011, para viajar a la ciudad de B/quilla por \$379.303 y hotel por valor de \$186.500 y viáticos por \$120.000, para un total de \$685.800, valor que en consideración del ente de control de manera alguna se encuentra justificado.
- Según el presupuesto ejecutado, al productor ejecutivo se le cancelan honorarios por \$35.0 millones y también se le subsidia viaje a la ciudad de Barranquilla por 419.903, hospedaje por \$186.500 y viáticos por \$120.000. Estos tres últimos valores pagados, totalizan \$726.403, adicional el 8 de julio con la cuenta No.4054141000003854 a folio 1513 viaje internacional por valor de \$1.887.800 BOG- SCL . BOG; valor que en consideración del ente de control de manera alguna se encuentra justificado.

Í Credibilidad y confianza en el control

- Al Asistente General de Dirección, se le cancelan \$10 millones por concepto de honorarios, adicionalmente se le cancela con cargo al contrato 1600 viaje a Barranquilla por valor de \$419.903, viáticos por \$120.000 y hospedaje por \$186.500. Estos tres últimos pagos, no se encuentran justificados y no hacen parte del presupuesto presentado.
- Mediante factura 322 al Grupo Area Visual y Compañía se le pagó \$3.820.765, cuyo concepto es: %Reintegro gastos de alojamiento y manutención e inspección técnica clausura Mundial SUB 20+, (folio 2000), concepto de difícil de comprensión, es decir no esta claramente detallado el servicio, y un soporte de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitieran el aval por parte del supervisor del contrato, resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.
- El productor artístico y de dirección musical del espectáculo (folio 1507) se le canceló \$35.000.000 por los servicios prestados. Pero adicional a ello se pagó un viaje de ida y regreso Bogotá-Cartagena-Bogotá por valor de \$1.032.943, con la factura No. 266-002726; este valor no se encuentra justificado y no hacen parte del presupuesto y el contrato celebrado, resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.
- Con factura 266-002848 (folio 1509) se cancela tiquete aéreo por valor de \$908.823, correspondiente a trayectos de Cartagena-Bogotá-Cartagena de Ramos Caraballo Rafael, no se especifica qué relación tiene con el contrato 1600 de 2011, por lo tanto no se encuentran justificados y no hacen parte del presupuesto y el contrato celebrado, resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.
- Contrato sin No. con Jorge González Vásquez, con la naturaleza del servicio %Servicios Técnicos asesoría del evento+no se encuentra en la carpeta la relación con el evento objeto del contrato 1600 de 2011, por valor de \$3.931.082 (folio 1852), por lo tanto no se encuentran justificados y no hacen parte del presupuesto y el contrato celebrado, resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.
- El suministro de servicio de investigación y curaduría artística durante el evento, se pagó por dos empresas distintas con factura 2155 (folio 2021) por valor de \$111.593.983 millones el 4 de agosto de 2011 y la factura 0048 (folio 2040) por \$37.798.291 millones con fecha septiembre 6 de 2011. En estos dos casos se suscribieron contratos de prestación de servicios con dos personas jurídicas. Estos contratos son generales no se especifica el alcance contractual, las obligaciones que asume el contratista-curador, tampoco se encuentran soportes de evaluación de la propuesta a fin de determinar su justificación máxime si se

Í Credibilidad y confianza en el control

tiene en cuenta el plus de la nomina que se presenta en el presupuesto inicial y ejecutado que se encuentra en las grandes actividades como Director General, Asistente General de Dirección, Gerente de Proyecto, Asesor Dramaturgia, Dirección Artística, Dirección Musical y creación de temas originales, dirección coreográfica, resulta reprochable que la entidad pague conceptos generales y ambiguos si especificar el servicio prestado.

La factura 2155 cobra un IVA del 16% por valor de \$15,4 millones, al respecto en los artículos 424 y siguientes del Estatuto Tributario establece los bienes o servicios excluidos, lo cual indica que si se venden productos exento o gravados, se convertirán en responsables del IVA aun cuando la mayoría de sus productos estén excluidos del IVA. No aparece en las carpetas analizadas la cancelación de este impuesto, por valor de \$15.4 millones, por lo cual si no se allega dicho soporte habría lugar a una presunta apropiación de dineros públicos, establecida en el artículo 665 del estatuto tributario

Además de lo explicado, a estos contratos no se le realizó retención en la fuente, como aparece especificado en los contratos, (folios 2026 y 2029), a pesar que en el contrato de prestación de servicios se señalo la obligación tributaria de descuento por retención en la fuente de ley (folios 2034), mayor valor pagado por valor de 9.6 millones.

Hay que tener en cuenta que el contrato 1600 de 2011, se amparo como un contrato de prestación de servicios artísticos que establece la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás decretos arriba mencionados, contrato que del análisis de las normas respectivas se deduce que solo se podían realizar con personas naturales, hecho que desvirtuaría el reconocimiento de estos conceptos.

- Tomando el presupuesto general y actividades pagados durante la ejecución del contrato se le adiciona la retención en la fuente asumida por valor de \$151.803895 millones (34.42% del total de impuesto cancelado), por acuerdo mutuo entre la Fundación y los subcontratistas, sin embargo estos conceptos los asume el IDR, no se observa ningún comentario por parte de la supervisión del contrato, simplemente avala y paga, sin examinar los costos y riesgos para la entidad, se denota actuaciones contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

De igual forma se observa un IVA teórico (retención del IVA) que se le suma al contrato como se puede observar en la legalización del cuadro No.2 por un valor de \$98.933.011,00, debido a la contratación excesiva con personas del régimen simplificado, lo cual no se dejó estipulado en el contrato 1600 de 2011, que al deducir ese pago en la presentación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a

Í Credibilidad y confianza en el controlí

quien va a favorecer, siendo la actividad gravada, la fundación descuenta el 100% del pago que realizó por retención de IVA.

Los responsables del régimen común que efectúen la retención en la fuente por IVA al régimen simplificado descuentan ese valor en la declaración bimestral del IVA según artículo 483 del Estatuto Tributario.

La suma de \$250.736.906, por impuestos asumidos, evidencia que el supervisor certifica el cumplimiento de la totalidad de lo reportado por el contratista y autoriza el pago de lo pactado, sin que se adviertan las razones por las cuales el contratista manifiesta incluir impuestos asumidos que desbordan la ejecución del contrato, esta inobservancia vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

- En la legalización se está cobrando una administración AIU por valor de \$323.644.000 pesos, no se evidencia el desglose de la administración, imprevistos y la utilidad en la propuesta, es decir los costos o gastos de Administración, los imprevistos que puedan presentarse y, finalmente, la utilidad que espera obtener por el servicio prestado.

Los gastos de administración, generalmente incluyen honorarios profesionales, gastos de impuestos, pólizas, publicación, etc. Los cuales están relacionados en el presupuesto aparte del AIU, permitiendo deducir que hay un doble valor, si se revisan los presupuestos iniciales y finales del contratista.

Dado que la clausura del Mundial SUB-20 presentó una corta duración y la fundación contaba con todos los recursos, el porcentaje de imprevistos debe ser muy bajo a consideración del ente de control, pero de igual manera no se evidencia cual fue el cálculo ni el porcentaje para el cobro de imprevistos en la presentación de la propuesta. Tampoco se demostró la ocurrencia de tales imprevistos. Cabe resaltar que el concepto de imprevistos en general es aplicación en contratos de obra, con el rigor que se exige en la ley de contratación para su asignación y reconocimiento.

- El objeto del contrato es destacar la riqueza étnica, histórica y cultural del pueblo Colombiano. Es de precisar que se trajeron tres coreógrafas de figuras con masas humanas extranjeras pagando por vuelos, hospedajes, honorarios y viáticos un valor de \$52.276.532. por lo tanto no se encuentran justificados en la medida que Colombia cuenta con suficiente experticia, escuelas, más aun si se tiene en cuenta las finalidades del evento *%) destacar la riqueza étnica, histórica y cultural del pueblo Colombiano +*

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

**CUADRO No.6
GASTOS COREOGRAFAS**

| Nombre Tercero Pago | Concepto | Valor Neto | Factura y/o Documento Equivalente Nro |
|-------------------------|---|----------------------|---|
| BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES COREOGRAFAS BARCELONITAS | 15.177.272,00 | 266-002742, 266-002744, 266002760 |
| INVERSIONES LIBRA S.A. | ALOJAMIENTO COREOGRAFAS | 9.744.000,00 | 240181, 240176, 240189 |
| HEIDI CONSEGAL | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 COD 640 | 1.130.200,00 | 60769 |
| HEIDI CONSEGAL | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 2,430,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 ó MAS IVA TEORICO | 7.022.700,00 | 60877 |
| BARBARANA PONS | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 | 1.130.200,00 | 60769 |
| BARBARANA PONS | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 3,402,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 ó MAS IVA TEORICO | 8.470.980,00 | 60879 |
| MARTA BOU | 1ER PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 | 1.130.200,00 | 60769 |
| MARTA BOU | HONORARIOS DISEÑO COREOGRAFAS CON MASAS. \$ 3,402,000 2DA PARTE VIATICOS DISEÑO DE FIGURAS CON MASAS EVENTO CLAUSURA SUB 20 \$ 3,402,000 ó MAS IVA TEORICO | 8.470.980,00 | 60878 |
| | TOTAL | 52.276.532,00 | |

FUENTE: LEGALIZACION CONTRATO 1600 DE 2011

- Factura 266-002855 - 266-002854 Y 266002799 cuyo detalle es penalidades por valor de \$134.625 - 155.991 Y 311.982 respectivamente (folio 1056-1057-1060), no se encuentran justificados estos pagos, resulta reprochable que la entidad pague este tipo de conceptos.
- Con documento equivalente No.61141 con detalle multa tiquetes aéreos operadores de equipos sistema de vuelo+por valor de \$6.077.903 (folio 507-517), no se encuentra justificado este pago.
- Con remisión de cobro No.133031 proveedor Protegiendo BFR se pagó 1.326.015 por concepto pólizas de accidentes personales a extranjeros (folio 893-905), concepto que va ligado al parecer al alquiler e importación de unos equipos de iluminación y otros que no se sabe cual es su justificación.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

- Con documento equivalente a la factura de venta sin No. del 17 de agosto (folio 547) se evidencia el valor de \$1.050.000 sin concepto.
- Gastos a extranjeros que adicionalmente se les paga por un servicio, no debe imputársele gastos de viáticos, alojamiento y tiquetes al contrato, relacionamos algunos, que sumandos dan el valor de \$47.343.018, así:

CUADRO No. 7
GASTOS EXTRANJEROS

| PROVEEDOR | Concepto | Valor Neto | Factura y/o Documento Equivalente Nro |
|--|--|---------------|---|
| BRAIN OWENS | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | 2.373.000,00 | 60763 |
| VIAJES DELTA | VIAJE DE BRAIN OWENS- LOUISVILLE- ATLANTA-BOGOTA-ATLANTA-LOUISVILLE | 2.035.974.00 | 266-002656 |
| STUART COX | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | 2.373.000,00 | 60767 |
| VIAJES DELTA | VIAJE STUART COX ó LOUISVILLE-ATLANTA-BOGOTA-ATLANTA-LOUISVILLE | 2.035.974.00 | 266-002655 |
| CRUCE HOULLION ROBERT | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | 4.815.612,00 | 60755 |
| VIAJES DELTA | VIAJE DE ROBERT HOULLION- CINCINNATI- ATLANTA-BOGOTA-ATLANTA-CINCINNATI | 1.917.274.00 | 266-002654 |
| CODY BETHESDA | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | 2.373.000,00 | 60765 |
| VIAJES DELTA | VIAJE DE CODY BETHESDA ó LOUSVILLE- ATLANTA-BOGOTA-ATLANTA -LOUISVILLE | 1.782.674 | 266.002652 |
| CAITLEN SMITH | VIATICOS MONTAJE EFECTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO EL CAMPIN EN EL MUNDIAL CLAUSURA SUB 20. | 2.373.000,00 | 60766 |
| VIAJES DELTA | VIAJE DE CAITLEN SMITH óLOUISVILLE- ATLANTA-BOGOTA- ATLANTA -LOUISVILLE | 1.782.674.00 | 266-002672 |
| INVERSIONES LIBRA S.A. | ALOJAMIENTO OPERADORES DE EQUIPOS SISTEMAS DE VUELO CON LOS EFECTOS DE LA FIFA | 18.067.000,00 | 240843 |
| VIAJES DELTA - BANCO GNB SUDAMERIS S A | TIQUETES TECNICOS SYNCROLITE LP | 4.782.836.00 | 266-002700, 266-002686, 266-002802, 266-002801, |

Í Credibilidad y confianza en el controlí

| | | | |
|----------------------|---|---------------|--------|
| INVERSIONES LIBRAS A | CANCELACION FACTURAS 235323 Visita técnica (Hughes Kevin Martin) | 225.000,00 | 235323 |
| INVERSIONES LIBRAS A | CANCELACION FACTURAS 235132 Visita técnica (Robert Bruce Houillion) | 406.000,00 | 235132 |
| | TOTAL GASTOS | 47.343.018,00 | |

Fuente: Legalización Fundación Teatro Nacional

Las anteriores situaciones dan cuenta de la presunta deficiencia de la gestión desde la ordenación del gasto, la supervisión del contrato en cabeza de la misma persona, lo que refleja el deficiente Sistema de Control Interno. Por lo anterior se presume un posible hallazgo con incidencia fiscal de \$1.474.584.349.

Por lo descrito anteriormente, se presume la infracción de los Artículo 2°, artículo 3°, artículo 4°, de la Ley 87 de 1993; artículos 3, 23, 26 numerales 1, 2, 3, 4, de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, principios transparencia, eficacia y eficiencia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Manual de Contratación, de interventoría, Resolución 391 de 2001, Manual de Procedimiento para la Legalización y manual de funciones, vigentes para la época de los hechos. Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta IDRD 20111500213061, radicado de la Contraloría 2011133265 de fecha 20 de diciembre de 2011

Al ítem de adición del contrato. La entidad resalta la magnitud del evento de clausura realizado y la importancia del mismo a nivel mundial, para señalar la necesidad de contrataciones internacionales de equipos que no existen en Colombia. De las carpetas revisadas la entidad no presentó soportes suficientes que justificaran dicha contratación en cumplimiento de contratación contractual, presupuesto requisito indispensable previo a la celebración del último acuerdo en cumplimiento de principios constitucionales y de contratación.

La justificación de la adición no tiene nada que ver con la respuesta, se necesitaba ver en que momento la FIFA hace ese requerimiento, soporte que debió hacer parte de la adición respectiva y solicitud de la misma.

Al ítem de bienes de inventario para su reintegro la entidad señala que el objeto contratado consistió en un evento artístico y que no contrato suministro de bienes, situación que no desvirtúa lo dicho por el ente de control.

Í Credibilidad y confianza en el control

Al ítem de alimentación dice la entidad se debió al poco tiempo disponible y la necesidad de dar alimentación dentro de la misma locación. No presenta otro soporte adicional. Hecho que no desvirtúa lo manifestado.

Al ítem Local Crew señala la entidad, hizo referencia a alimentación con el propósito de controlar tiempos de trabajo y cumplimiento de turnos. Al respecto ni en la propuesta, el contrato y los estudios previos nada se dijo sobre este ítem.

Al ítem de viajes de personal a ciudades como Barranquilla y Cartagena y viajes internacionales; de los viajes nacionales la entidad señala que estos son actividades normales para eventos artísticos y permiten ver problemas evidenciados en la inauguración para ser tenidos en cuenta en la clausura. Al respecto en la propuesta, en el contrato ni estudios previos nada se dijo sobre este ítem. La entidad no presenta soportes que justificaran el viaje internacional denominado en los únicos soportes encontrados viaje a SCL. Ahora los gastos en que incurren los subcontratistas se entienden incluidos en el pago del servicio artístico.

En relación con el ítem de asesoría de una personal folio 1852 de las carpetas, la entidad no presentó soportes que desvirtúe lo manifestado por el ente de control.

En el tema en el pago de curaduría e investigación artística la entidad no presenta un argumento sólido y suficiente para dicho erogación, teniendo en cuenta además que en el presupuesto presentado en la propuesta y el presupuesto ejecutado aparecen ítems donde se incluyen pagos a estas personas que desde un principio son parte de la realización artística y producción del mismo ejecutor. Ahora teniendo en cuenta el análisis efectuado de la causal de contratación invocada (hallazgo 3.2.2), no habría lugar a dicho reconocimiento. El documento que se presenta como anexo 6 es ilegible. Lo que el ente de control afirma es que en los contratos de prestación de servicios suscritos para este objeto, la forma de pago se relaciona que *la anterior suma tiene descuento de retención en la fuente de ley*. Hecho que confirma que el pago efectivamente realizado debía tener este descuento.

De acuerdo con la respuesta de los impuestos asumidos, los cuales aumentan el valor del objeto del contrato, estos en virtud de la misma ley tributaria están a cargo de quien ejecuta la actividad, el ente de control se pronunció sobre el valor de este concepto y que la entidad desde su etapa previa incurrió en ostensibles fallas descritas en el hallazgo 3.2.2., donde no hubo estimación del presupuesto y la exigencia de una propuesta completa, con la descripción exacta de las actividades a realizar, lo cual quedó en el contrato mismo, de tal manera que quedarán reglas claras respecto de las situaciones que pudieran surgir en el desarrollo del contrato, adicional a ello se permitió una subcontratación estando prohibida, lo cual trajo como consecuencia este tipo de situaciones, donde tampoco se generaron reglas claras.

Í Credibilidad y confianza en el controlí

No hay una razón que justifique que la obligación tributaria en cabeza de los subcontratistas (retención en la fuente asumida . IVA por contratar con el régimen simplificado) deba ser asumida por el IDR.

Con el ítem denominado AIU, la entidad afirma que esta nombrado erróneamente y que era impuesto. El ente de control considera que en el presupuesto inicial presentado como parte de la propuesta y el presupuesto ejecutado se describen de manera independiente los pagos por concepto de impuestos, el ítem 6.2 también señala el concepto de administración impuestos distritales, por lo tanto no puede ser error en concepto de AIU, máxime cuando la entidad nada dijo de dicho error, durante la etapa previa y celebración del contrato así como la ejecución contractual.

Además si se adicionarán los \$323.644.000 por concepto de impuestos la entidad debía justificarlos en su momento, el contrato es ley para las partes.

En cuanto a la contratación de las coreógrafas la entidad argumenta su contratación señalando que si bien en Colombia existen artistas especializados, estos no tienen la experiencia e idoneidad requeridos por la FIFA.

Como bien afirma la entidad en Colombia existen instituciones que hubieran podido realizar esta actividad, en la documentación que en su momento entregó la entidad y la respuesta misma no obran soportes que demuestren que la entidad a través de su ejecutor - fundación realizará dichas comprobaciones para llegar a concluir que no cumplieran los requerimientos de la FIFA de no utilizar la grama, en este sentido la argumentación presentada no desvirtúa lo dicho por la Contraloría de la contratación de estas personas, frente a un evento artístico que quería mostrar la etnia nacional.

En los estudios previos ni en la propuesta del contrato se mencionaban todos los gastos que se reconocieron en los últimos cuatro ítems, que tienen que ver con penalidades, multas por incumplimiento, la frase %al cual incluye todos los gastos+ desde el punto de vista de la administración pública y el manejo adecuado de los recursos públicos por parte de los mandatarios, debe estar debidamente soportado y debe guardar relación de causalidad con el objeto del contrato, el cual se suponía se basó en unos estudios previos suficientes.

La anterior situación es el reflejo de la falta de planeación contractual, donde hay que recalcar que la aprobación del Mundial SUB-20, no fue un hecho sorpresivo, sino que el país y la administración pública sabía desde el año 2008, tiempo suficiente que permitía dicha planeación. Esto para hacer notar las fallas de planeación con suficiente tiempo de anticipación que se presentaron respecto del contrato 1600 de 2011, lo que se confirmó con actas suscritas con la administración y el contratista, al señalar la premura en el mismo.

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

La Contraloría de Bogotá en ningún momento descalifica o busca empañar la calidad de la clausura, lo que interesa al ente de control en observancia de la Constitución Política de Colombia y en especial la Ley 42 de 1993, es el cumplimiento de principios y normas en desarrollo del control fiscal por parte de los gestores fiscales atreves de la contratación.

Por lo que se reitera la importancia de dar cumplimiento a los principio de planeación contractual con soportes legales de conveniencia y oportunidad para contratar, las apropiaciones presupuestales, estudios de factibilidad (estudios técnicos, económicos, jurídicos), teniendo en cuenta elementos como la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer de manera puntual, las clases de actividades que se requieren, con acato a los principios de austeridad en el gasto, los fundamentos jurídicos que soporten la modalidad de selección del contratista y el análisis que soporte el valor estimado del contrato. (Guía de Contratación Estatal, estructuración de estudios previos . Alcaldía mayor de Bogotá).

De las situaciones descritas que al parecer estarían generando infracciones normativas, el motivo de dar traslado a la entidad competente de control disciplinario y la misma Contraloría frente al posible daño es porque precisamente no hay suficiente soportes que desvirtúen las situaciones evidenciadas, lo que lleva a este ente de control, remitir a la autoridad competente para que revise y determine desde las funciones asignadas si existe o no los presuntos hechos irregulares. La Contraloría hizo un análisis integral por parte de los responsables del proceso micro conforme la reglamentación interna, siguiendo la jerarquía funcional y administrativa del ente de control.

No es del resorte del ente de control la configuración y calificación de faltas, pues ello corresponde al juez natural competente, quien revisara y determinará si existe el merito de apertura preliminar o formal frente a las situaciones planteadas con base en los soportes entregados por la entidad. De igual forma como es de conocimiento de los sujetos de control, donde se reitera que los resultados de auditoria, responde a una decisión mancomunada de los responsables que participan del proceso micro.

Todos los hallazgos tienen incidencia administrativa, por lo tanto deben ser incluidos en el plan de mejoramiento.

PATRICIA BEATRIZ ELENA QUIMBAYO CARVAJAL
Director Técnico de Educación, Cultura,
Recreación y Deporte (AF)

Í Credibilidad y confianza en el controlÍ

ANEXO 1

MODELO Í CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOSÍ

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR | REFERENCIACIÓ N ¹⁴ |
|------------------------------|----------|---------|---|
| ADMINISTRATIVOS | 9 | | 3.2.1- 3.2.2- 3.2.3.1- 3.2.3.2- 3.2.3.3.1- 3.2.3.3.2- 3.2.3.3.3- 3.2.3.3.4- 3.2.3.3.5 |
| CON INCIDENCIA FISCAL | 2 | 1.919.2 | 3.2.3.2- 3.2.3.3.5 |
| CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA | 9 | | 3.2.1- 3.2.2- 3.2.3.1- 3.2.3.2- 3.2.3.3.1- 3.2.3.3.2- 3.2.3.3.3- 3.2.3.3.4- 3.2.3.3.5 |
| CON INCIDENCIA PENAL | 1 | | 3.2.2 |

¹⁴ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.